

**HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS
CULTURALES**

GAMBOA MORALES JUAN LENIN

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2009**

**HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS
CULTURALES**

GAMBOA MORALES JUAN LENIN

Monografía de grado para optar por el título de filósofo

**Director: ALONSO SILVA ROJAS
Ph.D Eberhard- Karl
Tübingen (alemania)**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2009**

Deseo agradecer a mi familia a mi madre, mi padre y hermanos, por su colaboración. Muchas cosas han sido posibles gracias a su apoyo, pero sobretodo por ser ciudadanos ejemplares y dignos. Agradezco a mi madre por su paciencia, por sus consejos, por ser una gran mujer y además por su humildad, he aprendido mucho de ella. Gracias a mi hermano Andrés y familia, Ana Maria (pájaro) Adriana. Gracias a todos mis hermanos ausentes, pero estoy seguro que están de corazón junto a mi. Por último a todos aquellos que brindaron su sincera amistad en la universidad. A los profesores que ya no están, pero de los cuales aprendí mucho. Muchísimas gracias a Raquel (la secretaria) estuvo muy pendiente y me colaboro mucho.

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa su agradecimiento al profesor Alonso Silva por su paciencia y comprensión, por el tiempo y la dedicación. Durante el tiempo que fui su alumno aprendí cosas muy útiles para mi vida profesional. Espero contar con su amistad y consejo en el futuro.

Agradezco a la Profesora Mónica por que es un ser increíble, inspiradora y una gran mujer. Disfrute mucho sus clases, su amistad sincera y espero contar con su valiosa amistad y su consejo. A los profesores de la facultad de filosofía de la UIS muchas gracias su conocimiento es un gran aporte a la universidad.

CONTENIDO

HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS CULTURALES

Introducción.....	Págs. 1
1 Capítulo 1, Los derechos humanos: base y fundamento de los derechos culturales.....	Pág. 4
1.1 La perspectiva intercultural.....	pág.6
1.2 Corolario.....	pág.24
2 Capítulo 2, El derecho natural y la dignidad humana como vías de expresión de los derechos culturales.....	pág.27
2.1 Corolario.....	pág.51
3 Capítulo 3, La democracia como forma de consolidación de los derechos culturales.....	pág.54
3.1 Corolario.....	pág.76
4 Conclusiones generales.....	pág. 80
5 Bibliografía.....	pág. 85

RESUMEN

HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS CULTURALES*

AUTOR: GAMBOA MORALES JUAN LENIN**

PALABRAS CLAVE: CULTURA, DIGNIDAD, FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo tiene como objetivo hacer una revisión crítica, así como un esclarecimiento de los Derechos Culturales. Para tal efecto, el punto de partida es la interculturalidad, piedra angular de los derechos culturales. Hecho esto el análisis filosófico se centrará en tres rasgos esenciales, a saber: dignidad, pluralismo e interculturalidad.

El presente escrito parte de la dignidad humana como elemento esencial del ser, pero tal rasgo definitorio sería vacío sin libertad, igualdad y solidaridad, elementos que sirven de hilo conductor a lo largo del texto y que son parte de la democracia. Esto se hace posible toda vez que su base se encuentra el iusnaturalismo, que fundamenta tales derechos en la naturaleza humana. Por tanto la conclusión es que la democracia, en su máxima expresión, es la consolidación de los Derechos Culturales. Un sistema que no adopte los derechos no puede ser considerado como una democracia y una adecuada fundamentación filosófica es necesaria para la defensa y sostenimiento de tales derechos.

Los derechos humanos le permiten al hombre realizarse en la libertad porque, los derechos humanos fueron concebidos como libertades. La libertad es propia del hombre, a su naturaleza y la libertad de pensamiento es libertad de cultura. De aquí surgen los derechos culturales, de lo simbólico, pues lo simbólico coloca al hombre frente a lo físico y natural. Proteger la identidad simbólica de una cultura es proteger la libertad del hombre para buscar su sentido, su significado en medio de las cosas.

* Monografía

**Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de filosofía, Director Ph.D ALONSO SILVA ROJAS.

ABSTRACT

TOWARD A CULTURAL PHILOSOPHICAL FOUNDATION OF THE RIGHT ONES*

AUTHOR: GAMBOA MORALES JUAN LENIN**

WORDS KEY: CULTURE, DIGNITY, PHILOSOPHICAL FOUNDATION

DESCRIPTION:

The present work has as objective to make a revision it criticizes, as well as clarify of the cultural rights. For such an effect, the starting point is the interculturality, angular stone of the cultural rights. Fact this the philosophical analysis was centered in three essential features, that is, dignity, pluralism and interculturality.

The written present leaves of the human dignity as the being's essential element, but such a feature deafining serious hole without freedom, equality and solidarity, elements that serve driver without stopping along the text and that they are part of the democracy. This becomes possible all times that their base is the iusnaturalismo, that it bases such rights in the human nature. Therefore the conclusion is that the democracy, in its maximum expression, is the consolidation of the Cultural Right. A sistem that doesn't adopt the rights cannot be considered as a democracy and appropriate philophical foundation is necessary for the defense and maintenance of such rights.

The human rights allow the man to be carried out in the freedom, because the human right was thought as freedoms. The freedom is characteristic of the man, to its nature and thought as freedom it is culture freedom. Of here they arise the cultural right, of the symbolic thing because the simbolic thing places the man in front of the physical and natural. To protect the simbolic identity of a culture is to protect the man in front the of the physical and natural. To protect the simbolic identity of a culture is to protect the simbolic identity of a culture is to protect the man's freedom to look for their sense, meaning amid the things.

* Work paper

** Faculty of humanities, school of philosophy, Director Ph.D ALONSO SILVA ROJAS

INTRODUCCIÓN

“Los derechos culturales deben ocupar un lugar central en el análisis de los asuntos relacionados con los derechos humanos y en la correcta fundamentación de orden filosófico en torno a los mismos. Dicha labor advertiría una visión inclusiva que tenga en cuenta las diversas expresiones de la cultura y comprenda la interdependencia que existe entre los derechos culturales y los derechos humanos¹”.

En este sentido se intenta, por medio del presente trabajo, desarrollar un análisis crítico de los derechos culturales, entendiendo la dinámica que los rige y sus mecanismos de inserción en el seno de la sociedad; ello claro está, al margen de las consideraciones en torno a si realmente persiste un desconocimiento por parte de los individuos entorno a dichos derechos.

La base de esta investigación es la comprensión filosófica; esto es, reflexivo – teórica en cuanto a lo que define este tipo de derechos, sus especificidades y la forma en que afectan el conjunto de la sociedad y viceversa.

Sin embargo, y dado que es un campo rico en matices y horizontes de investigación, los derechos culturales se erigen como un rasgo distintivo de la cultura global y como tal corresponde también al quehacer filosófico llevar a cabo una investigación y reflexión en torno a los mismos.

¹ PAPINI ROBERTO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Génesis, evolución y problemas actuales: 1948 – 2008. En: [http:// humanismointegral. Com/DOCS 3 La senda de Maritain/329 18 – DDHH. Papini.html](http://humanismointegral.Com/DOCS%203%20La%20senda%20de%20Maritain/329%2018%20DDHH.Papini.html).

Por ello, este trabajo estará dividido en tres capítulos. El primer capítulo, el prólogo, tratará de la interculturalidad como piedra angular de los derechos culturales. Hecho esto, el análisis filosófico se centra en tres puntos esenciales, a saber; dignidad, igualdad y libertad. El objetivo es fundamentarlos desde una perspectiva filosófica. Además, se establecerán tres rasgos definitorios fundamentales para el cimiento filosófico de los derechos culturales; esto es: dignidad, pluralismo e interculturalidad. La exposición de estos rasgos constituye la tesis de esta monografía.

Ahora bien, como los derechos culturales son los de más reciente definición e implica diversos problemas, tanto para su desarrollo como para su implementación legislativa y constitucional en cada país. Debido a esto, es necesario abordar otros temas como la inmediata relación, Estado versus derechos culturales y, de esta forma, articularlo con los derechos de la tercera generación y de las generaciones futuras. Por último, es preciso hacer un análisis de cómo el adjetivo cultural repercute en su difusión y posteriormente hacer una reflexión acerca de la problemática conceptual y estructural de los derechos culturales que se formula como uno de los problemas en su difusión. Es necesario señalar que esta primera parte pretende mostrar que los derechos humanos y culturales son interdependientes. Por tanto la fundamentación filosófica de los derechos humanos es en igual condición la de los derechos culturales.

En el segundo capítulo el punto de partida es el iusnaturalismo como expresión de la dignidad humana, basado en la razón y la justicia. De esta forma, desde una perspectiva iusnaturalista, se intenta buscar una solución al problema de la fundamentación de los derechos humanos, llevando a cabo una exploración de su significado y de su impacto en el decurso del quehacer propio e inherente a la dinámica social actual. Por ello se retomará la igualdad, la libertad y la justicia

como elementos indispensables en la concepción de los derechos, pero también como garantes de la dignidad, pluralismo e interculturalidad.

El tercer capítulo está dedicado a la democracia como reconocimiento del derecho de los individuos y las colectividades a ser forjadores de su historia de vivir libremente en un Estado que está en la obligación de garantizar sus derechos y que debe ser sinónimo de pluralismo e interculturalidad. La conclusión de este capítulo, y por tanto de este trabajo, es la democracia como instrumento de realización de los derechos culturales.

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS HUMANOS: BASE Y FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS CULTURALES

A modo de introducción, se hace necesario establecer una reseña acerca de qué son los derechos humanos. En principio es posible afirmar; que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad. Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, la democracia, debe realizarse a través del Estado. La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. Vemos que las necesidades de la vida humana crecen, se intensifican, ello evidencia motivo suficiente para que demanden una mejor calidad de vida.

Ahora bien, en este punto, se ha de resaltar el fundamento de dichos derechos, los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana², tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. El estoicismo enseñaba la libertad innata de todos, por razón de su naturaleza humana. Los estoicos hacían una contraposición entre *phýsis* y *thesis* (norma), abriendo el camino para la ampliación del concepto *nomos*. Este último se equiparó con el de ley universal, con la inquebrantable *ananké* en la filosofía de la naturaleza de Demócrito; *la phýsis* no es ya contraposición, sino *nomos*, de un *nomos* justo, fundamentado universalmente. De esta manera se consiguió la combinación de los conceptos naturales y Derecho natural, y se llegó, por primera vez, al *pathos* del Derecho natural. El estoicismo tomó de la filosofía jónica de la naturaleza, como lo hicieron los sofistas y Epicuro, la idea de *phýsis* como suma de lo permanente y esencial en todos los fenómenos, pero también la idea de la *phýsis* como algo sagrado, incluso de carácter divino, gobernado por la *ananké*, se alzó por encima de la sociedad positiva, convirtiéndose en el criterio del *nomos* válido: *lex naturae*, es *lex divina*. El derecho natural del estoicismo, es una única filantropía, y su Estado una hermandad.

Ahora bien, el derecho natural nos sirve de punto de partida para conocer el origen de los derechos humanos, su alcance y jerarquía. Para buscar su fundamento. Pues es esta la que otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición de ser racional, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

² El concepto de naturaleza fue creado por los filósofos para referirse a todo cuanto existe y no ha sido creado por el ser humano. NATURALEZA se podría definir como el orden necesario de los acontecimientos, el conjunto de todos los seres del universo. Lo natural sería lo propio de la naturaleza, lo inmutable, lo que nosotros no podemos cambiar. Otro sentido de natural lo identifica con lo innato, lo no adquirido por la experiencia sino que viene dado desde el nacimiento. En otro sentido está relacionado con el uso del término en el lenguaje coloquial, según el cual lo natural se define como normal. Un último sentido está asociado a lo esencial, **la naturaleza racional** características anatómicas y biológicas propias del ser humano: posición erguida total y permanente, liberación de las manos, oponibilidad del pulgar, pérdida de gran parte del pelo corporal desarrollo del cerebro.

Cabe insistir, entonces, que los derechos humanos constituyen el marco general dentro del cual los derechos culturales tuvieron cabida y desarrollo. Estos últimos representan un desarrollo dentro de los mismos derechos humanos, como expresión de la dignidad humana.

LA PERSPECTIVA INTERCULTURAL

Para entender de forma más clara el lineamiento anterior, debemos apelar a una comprensión fundamental en torno a la noción de interculturalidad, pues constituye la piedra angular a partir de la cual los derechos culturales se erigen dentro del marco social. Para hablar de interculturalidad debemos partir de la noción básica de la cultura, porque sus implicaciones inmediatas en la interculturalidad. “La cultura puede ser vista, de manera muy amplia, como el cultivo de todo aquello que nos ayuda a colocarnos en la realidad del entorno, no sólo natural sino también social. En efecto, no sólo hacemos cultura sólo para sobrevivir, sino también para convivir con propios y extraños (extranjeros o gente que pertenece a otra cultura). Por eso aquí se conecta la idea de cultura, la de la identidad cultural y de la interacción cultural (no en el sentido de intracultural, sino de intercultural o transcultural)³”. Todo esto refleja una batalla entre el derecho a la diferencia y el derecho a la igualdad, es decir, a la justicia. La tensión de los individuos insertos dentro de las comunidades menores (étnicas y culturales) y los individuos de las comunidades más amplias, como los Estados. De inmediato, se percibe una

³ BEUCHOT MAURICIO. *Interculturalidad y Derechos Humanos: MEXICO Editorial XXI*, 2005.p. 9.

tención entre los derechos del individuo (que tienden a la universalidad), y los derechos colectivos (que tienden a la particularidad) como es evidente en los derechos humanos. Las identidades individuales se dan en las comunidades y de acuerdo a su tipo pueden ser, una cultura comunal o más global (Estatales). El aspecto cultural está fuertemente unido a la sociedad, pues tener cultura es ir más allá de la animalidad, para acceder a la dignidad humana. Para entender mejor la cultura es oportuno partir de una filosofía de la praxis, porque ésta se plasma en forma de producción histórico – social en la cual se producen los objetos y los sujetos; produciéndose un ciclo en el que se da la praxis cultural: humanizar la naturaleza y naturalizar al hombre. Así, surge la libertad pues el hombre, atado a la necesidad, vive su estado de dependencia y con la materia a base de metatrabajo y metadisfrute. Es por ello que en la idea de cultura está impreso el aspecto semiótico y semiológico que agrupa el producir y el significar. La producción significativa es propia de la cultura, pues lo que sobrepasa las necesidades primarias lleva al hombre a lo que en verdad es cultura. La relación de semiosis con la cultura la podemos hallar directamente en la producción y el consumo del producto lingüístico que es lo más cultural.

Tenemos, entonces, que el multiculturalismo es una realidad en cuanto existen varias culturas. Se llama pluralismo cultural al modelo con que se trata de explicar ese multiculturalismo. Más recientemente, adoptó el nombre de interculturalidad, que es posible definirlo como un *desideratum* a alcanzar. El multiculturalismo es una situación: la existencia de varias culturas en un estado o comunidad mayor. Para una mejor comprensión hay que partir de la consideración filosófica, pero en una intersección de la filosofía de la cultura, la antropología filosófica, la ética y la filosofía del derecho. Todo ello para desembocar en la ética y la reflexión jurídico – filosófica. El multiculturalismo, es la existencia de muchas comunidades culturales en una comunidad mayor

(naciones, pueblos, étnias). La comunidad que está representada en mayor número es la política, en la cual están las comunidades culturales (un estado multicultural). Ahora bien, es necesario hacer una distinción que a estas alturas es importante, a saber, multiculturalismo y pluralismo cultural. El primero es una denominación de origen liberal implicando la dominación; y el segundo, el pluralismo cultural, no implica o propicia la dominación, pues es una postura intermedia. Por ello es el modelo que aquí se propone. El objetivo principal de este pluralismo cultural es mantener la identidad cultural sin aislar, sin romper la cohesión social, evitando la asimilación y la segregación.

Ahora bien, un modelo más preciso es el del pluralismo cultural analógico, toda vez que fija la proporción en que una cultura debe aceptársele o criticársele sus valores buscando un equilibrio, un orden o relación entre sus derechos grupales (de las étnias) y los derechos humanos. En la analogía existe la diferencia, pero con límites fuertemente marcados, es decir, sin caer en la desproporción. Es necesario aclarar que existen varios tipos de "multiculturalismo" por el hecho de haber varias corrientes filosóficas. Pero cabe señalar que se dan frecuentes encuentros combinaciones y mezclas entre los mismos.

El modelo de pluralismo que se plantea es uno que acepta las relaciones de tensión entre la ética y la política, también propone que los dilemas políticos sean resueltos de forma democrática y deliberativa. Presuponiendo de antemano amparo y aliento tanto para la autonomía individual liberal, como para la republicana y para la democracia deliberativa. Así, mientras los dilemas políticos se resuelven de forma democrática, se afirma de paso la libertad, la igualdad de los individuos para expresar los puntos de vista y para decidir por sí mismo según los dictados de conciencia moral. Aun cuando los conflictos culturales siempre existirán, se puede llegar a acuerdos y compromisos razonables para solucionarlos. De otro lado, es innegable que detrás de esos arreglos hay bases

éticas, filosóficas y universales en las cuales se fundan. Esto nos permite pensar, que además se presentan diferentes posturas y mezclas que hacen surgir nuevas opciones.

La analogía es la que hace que los procesos se encuentren de manera dinámica de ahí su importancia, para producir y crear nuevas opciones. El pluralismo comprende aspectos antropológicos (culturales), sociales, políticos y jurídicos. Pero el más urgente es el jurídico, debido a que suele haber discrepancias y oposiciones entre las legislaciones étnicas y estatales. Se debe legislar pensando en todos para salvaguardar los derechos y las costumbres particulares. El pluralismo puede presentar diferentes enfoques, ser jurídico porque lo jurídico hunde sus raíces en las relaciones que se dan dentro de la *polis* o Estado. El pluralismo cultural puede tomar elementos de diferentes líneas políticas: el liberal (si privilegia los derechos individuales), o comunitarista (si privilegia los comunitarios), o pluralista (si privilegia a ambos derechos). Todos los anteriores son modelos que se han teorizado para el pluralismo cultural. El Estado es político, la nación es étnico - cultural. Por esta razón el Estado es multicultural, es decir, comprende varias naciones (multiestatales como china) y hay a su vez varios grupos étnicos que conviven en el Estado. Por su parte, la idea de nación se puede definir como una comunidad de cultura, con conciencia de pertenencia con un proyecto común, y con una relación con un territorio. En este contexto, la idea de pluralismo en lo cultural propone guardar un equilibrio, es decir ser analógico, con la capacidad de discernir e integrar culturalmente y de preservar la identidad cultural de las diversas manifestaciones culturales, desde una comunidad mayor estatal.

Pues bien, para aplicar esta analogía a las culturas, debemos tener presente la universalidad de los derechos humanos, pero también las particularidades que se dan en los seres y en los grupos humanos. Para ser más concretos, por un lado, la

universalidad de los derechos humanos y por el otro, la particularidad de las culturas en las que se realizan. Algunos derechos humanos favorecen o permiten la diversidad cultural. Pero teniendo presente que dicha diversidad tiene límites y que esos límites son para proteger la diversidad cultural. La importancia de poner límites tanto en la universalidad como en la particularidad es evidente y ese límite entre lo particular y lo universal sirve de mediador. Ahora bien, “De manera parecida a los derechos individuales, se nos manifiestan los derechos culturales. Con una cierta analogía. Así toda cultura tiene derecho a defenderse, a preservar su desarrollo y hacerlo prosperar. No sólo a resistir, sino a subsistir. Pero sólo pueden hacer lo que no se opongan a los derechos humanos, o quitando de ellas aquellos aspectos que se opongan a ellos⁴”. Hay casos en que los derechos de una comunidad chocan con los derechos humanos, pero antes de entablar conflictos, es necesario encontrar la contradicción y por medio del límite hacer compatible los extremos. Cada cultura tiene características constructivas, las cuales es importante propiciarlas discutiendo de paso lo destructivo. El límite del cual hablo es los derechos humanos, límite frente a los derechos culturales, los cuales tienen que encontrar la convergencia para no lesionar ni a los individuos, ni a los grupos. Privilegiando a las personas frente a la sociedad. Cabe señalar que los dos extremos son negativos, pues si se privilegian mucho los derechos culturales estos pueden ir contra de los individuos como suele suceder en las sociedades en que se lesiona la dignidad de las mujeres, en defensa de la cultura. Se está en la obligación de buscar una convergencia de los derechos humanos y los derechos culturales. Hay culturas para las cuales los derechos humanos no representan valor alguno. Por ello el consenso del pluralismo cultural tiene como objetivo hacer reconocer los derechos humanos o por lo menos persuadir su reconocimiento y de esta forma ver que su universalismo no se reduce a un relativismo cultural. Un ejemplo de esto tiene que ver con la

⁴ Ibid., p. 41.

globalización y las culturas en cuanto que lo que se busca es que las culturas gocen de las ventajas de la globalización sin desventajas estructurales.

Después de haber abordado, en líneas generales, el tema del pluralismo cultural, referido a las diferencias que aparecen en los contextos culturales en el contexto general de los derechos humanos, es necesario ahora abordar la justificación teórica de los derechos culturales, y su naturaleza. Todo esto desde la perspectiva filosófica, pues se trata de pensarlos, de buscar su fundamentación o sustento epistemológico, sus implicaciones antropológicas e importancia moral. Pretendo partir de una propuesta básica en la cual se distinguen tres generaciones de los derechos fundamentales que servirán de prefacio, para la justificación y afirmación de los derechos culturales, en el campo filosófico y la corroboración de su carácter apodíctico, además incluirán temas como la relación Estado versus desarrollo de los derechos y por último el problema que encierra el adjetivo "cultural". Dicho esto, el punto de partida son los derechos de libertad, dignidad e igualdad. El objetivo es articular los diferentes tópicos de los derechos culturales y esbozar diferentes problemas que son inmanentes a su naturaleza programática, limitada en cierta forma por problemas de índole económico y social. En efecto en la actualidad, no puede hablarse de una sociedad plural auténticamente democrática sino es capaz de reconocer los grupos étnicos o culturales. En este sentido, los derechos culturales son un punto de referencia de una democracia auténtica, que funde sus cimientos en el imperativo ético indisoluble de la dignidad de la persona.

Así pues, la forma como los derechos culturales se articulan con los derechos humanos podríamos ubicarla en tres generaciones de derechos fundamentales, a saber: los derechos fundamentales de libertad, igualdad, y solidaridad. Los

primeros se vinculan inmediatamente con la “autonomía”⁵. La libertad es autonomía, en cuanto las personas deben poder modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones propias. La autonomía equivale también a dignidad en cuanto cada uno es según principios racionales el límite de sus acciones. La persona humana es entendida como microcosmos en expansión, rico en posibilidades, que necesita un ambiente propicio para su florecimiento. Esto último no es posible sin la “autonomía” o la dignidad, que son las fuerzas emancipadoras de las imposiciones sociales. La dignidad es un valor intrínseco de todo ser humano, independiente de su raza, condición económica, social e ideas políticas, o religiosas. Es el preámbulo a todos los derechos y está omnipresente en los instrumentos fundacionales del derecho internacional, de los derechos humanos y de los derechos culturales. Es un valor singular, es la vía al respeto incondicionado del sujeto, el cual aún en las condiciones más deplorables es acreedor de todos sus atributos, es un valor universal, que toma forma en el desarrollo del ser humano, que en su maduración personal va dejando atrás todo comportamiento primitivo. La formulación que hace Kant al respecto nos puede brindar un horizonte más claro. “La humanidad misma es una dignidad; porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como un fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo que no son hombres y sí que pueden utilizarse, por consiguiente, se eleva sobre todas las cosas⁶”. Algunas de las disposiciones esenciales de la dignidad humana son el respeto como principio de acción e intención, dirigido en general a toda persona y el rechazo de toda manipulación.

⁵ FERRATER MORA JOSE. *Barcelona España: Editorial Ariel S.A.* 1998. *Se llama autonomía al hecho de que una realidad esté regida por una ley propia, distinta de otras leyes, pero no forzosamente incompatible con ellas. Se afirma que una ley moral es autónoma cuando tiene en sí misma su fundamento y la razón propia de su legitimidad.*

⁶ KANT IMMANUEL. *La metafísica de las costumbres. Barcelona España: Editorial Altaya, 1993.p. 335*

Todo ser humano tiene valores, porque está dotado de identidad, voluntad y capacidad de elegir. Este conjunto de elementos característicos del hombre se le conoce como: << “libertad positiva”>> se entiende en el lenguaje político la situación en la que el sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros. Esta forma de libertad se llama también <<autodeterminación”>>⁷. Esta libertad es positiva porque indica la presencia de algo, esto es, de un atributo específico de la voluntad, que es precisamente la capacidad de moverse hacia un objeto sin ser movido. En este sentido, una de las máximas más importantes de los derechos humanos es la que proclama la libertad y dignidad, su formulación es la siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁸. La libertad es una cualidad, es una propiedad personal y su significado hace referencia a diferentes aspectos como la dignidad, o la voluntad, es un bien, un fin para el individuo o para el colectivo (grupo, étnia, clase, Estado). La dignidad humana, contiene elementos subjetivos, que nos permiten entender las condiciones particulares como una vía a la felicidad y de elementos objetivos, vinculados con las condiciones de vida que tiene la persona, pero además de una variedad de principios como el respeto que contiene la esencia en lo concerniente a la vida moral.

Otros principios fundamentales relacionados con la dignidad humana son, el principio de no malevolencia y de benevolencia. Ellos establecen que todas nuestras acciones deben estar enfocadas al bien, y evitar hacer daño a otros. Además es importante el principio de integridad; que propone a los seres humanos un comportamiento con honestidad en la toma de decisiones (ética profesional). Finalmente el principio de justicia establece que se debe tratar al otro en iguales

⁷ BOBBIO NORBERTO. *Igualdad y libertad*. Barcelona España: Editorial Paidós, 1993.P 100.

⁸ *Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 1)*.

condiciones, y ser equitativo en las decisiones. Estos principios nos permiten afirmar, en el campo moral, que todo valor es real en función de su capacidad de hacer más humano al hombre y en esa tarea la interculturalidad aporta su capital, toda vez, que nos remite a los campos de la comprensión humana, la tolerancia y el respeto. Toda acción que tenga su origen en el respeto es condición de dignidad y por ende de libertad política que se nutre de la << libertad negativa>> pues como veremos más adelante, los dos tipos de libertad son garantes de la dignidad humana. Expongo esto, con toda brevedad, en una consideración introductoria, a fin de en un capítulo posterior profundizar el tema de la libertad.

El derecho fundamental de la igualdad: como aspiración perenne de los hombres que viven en sociedad, como máxima que proclama la igualdad de todos los individuos, la única universalmente reconocida, cualquiera que sea la constitución en la que esté inserta y cualquiera que sea la cultura, o ideología sobreentendida, afirma que “todos los hombres son iguales frente a la ley”. Este principio es muy antiguo, y no puede sino hacer referencia al concepto de << isonomía>>. La igualdad se considera como un bien o un fin para los componentes singulares de una totalidad en tanto que tales entes se encuentran en un determinado tipo de relación entre sí. “La máxima de la igualdad es que los hombres sean considerados como iguales y tratados como iguales respecto de aquellas cualidades que, según las diferentes concepciones del hombre y la sociedad constituyen la esencia del hombre, la naturaleza humana distinta de la naturaleza de los demás seres, como el libre uso de la razón, la capacidad jurídica, la libertad de poseer, la <<dignidad social>>”⁹ (así lo dicta el artículo 1 de la Declaración universal de los derechos del hombre). Otros principios fundamentales relacionados con la igualdad hacen referencia al de igualdad ante la ley y al de igualdad de oportunidades, o de puntos de partida. En

⁹ Ibid., p. 68, 69.

otras palabras, el principio de la igualdad de oportunidades elevado a principio general apunta a situar a todos los miembros de una determinada sociedad en iguales condiciones iniciales de participación en la competencia de la vida, o en la conquista de lo que es vitalmente más significativo. Esto en la medida en que la definición hace referencia no tanto a lo que hay cuanto a lo que hace falta. Por ello es preciso afirmar que para que la igualdad sea una realidad es imperativo el compromiso del poder. El cual debe comprometerse en el desarrollo de los individuos, ofreciéndoles servicios y prestaciones como la educación, la salud y la cultura.

Ahora bien, en la tercera generación tenemos los derechos de solidaridad. En esta categoría es posible incluir todos aquellos derechos que no encajan en una categoría determinada como la libertad, o los derechos de igualdad, pero que forman parte fundamental del arsenal de derechos que buscan defender intereses propios de una comunidad; por ejemplo, el medio ambiente, el derecho que tienen los consumidores a ciertas normas de calidad, o el derecho a la paz. Son evidentemente derechos con características grupales, que en últimas es donde se ubican “los derechos de identidad,” el derecho al patrimonio cultural, y por supuesto los más renombrados en la actualidad como el derecho a la conservación de la memoria cultural, el derecho al desarrollo de la identidad de los grupos étnicos y de los grupos culturales diferenciados. Cada país adopta ordenamientos nacionales de protección de sus propias minorías, suscribiendo tratados, cuyo objetivo es la solución o manejo de los asuntos de los derechos de identidad y la protección de los atributos del hombre como persona. En otras palabras la protección de los derechos de identidad supone un conjunto de medidas necesarias y de forzosa adopción para que aquellas comunidades humanas, inmersas en condiciones económicas, sociales y culturales diferentes a las de la mayoría de la comunidad nacional que las alberga, no sean burladas en el reconocimiento de sus derechos fundamentales por razón de sus diferencias. Durante centurias se procuró la

destrucción o la abolición del patrimonio cultural de las minorías como supuesta condición para llevarlas al disfrute de los derechos universalmente reconocidos. Hoy el régimen de derechos de las minorías se apuntala en la verdad contraria y bien sabida de que sólo la posesión y mantenimiento del patrimonio cultural habilita a los miembros de una comunidad para acceder al goce de los derechos fundamentales. De ahí que la protección de estas culturas diferentes venga a construir parte esencial de los derechos sagrados que protegen la persona.

Al bordar los derechos de tercera generación es factible delinear un tema que es parte de los derechos de identidad, y que anteriormente lo había citado solo de forma breve: “el medio ambiente”. Pero, ahora pretendo analizarlo más detalladamente porque es parte esencial del asunto que nos ocupa; además, deben ser tratados en esta investigación, porque están contenidos dentro de los “derechos de las generaciones futuras”¹⁰. En efecto, los derechos relacionados con el medio ambiente engloban toda una variedad de elementos inherentes a los derechos humanos, además de una responsabilidad “intergeneracional”¹¹, pues compromete a varias generaciones incluyendo las futuras. En la actualidad presenciamos el nacimiento de problemas alarmantes, cuya importancia no debemos menospreciar y requieren soluciones concretas. Como es conocido, el esplendor de la tecnología y de la investigación, en la humanidad, ha ampliado la capacidad para transformar el hábitat. Toda acción ya sea política, o ambiental afectará, para bien o para mal, a nuestros hijos y nietos. El mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha, convertido por ello, en una meta trascendental para la

¹⁰ *Los Derechos de las Generaciones Futuras surgen preponderantemente de las discusiones respecto de la relación hombre con el medio ambiente y con los individuos que lo rodean. Haciendo un especial énfasis en aquellos que aún no nacen. Dichos derechos tienen su fundamentación en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, resultado de la reunión de Estocolmo del 15 al 16 de junio de 1972 (DECLARACION DE ESTOCOLMO), conviene que “la defensa y el mejoramiento de el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras se a convertido en meta imperiosa de la humanidad”.*

¹¹ *Su significado hace alusión a salvaguardar los bienes y derechos de nuestros futuros congéneres. Se origina de la preocupación por el medio ambiente y los problemas políticos actuales. Además de las obligaciones con las generaciones futuras.*

humanidad. La Declaración de las Naciones Unidas hecha en Estocolmo (1997) establece claramente como principio que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y disfrute de sus condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, pero además la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Para tal efecto, emerge una carta de los derechos humanos que tutela el derecho a habitar el planeta y su medio ambiente, y a la vez, resalta el deber de defender el sustento y la continuidad del entorno para futuras generaciones. Igual señalamiento hace dicho instrumento al referirse al derecho a la democracia solidaria. Este documento, conocido como La Declaración de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (12 noviembre 1997), enlista un catálogo de obligaciones de las generaciones actuales para salvaguardar los intereses y necesidades para las generaciones presentes y futuras. Entre estas obligaciones se cuentan:

Libertad de elección: Garantizar que las generaciones futuras puedan escoger libremente su sistema político, económico y social y preservar su diversidad cultural y religiosa (artículo 2º).

Mantenimiento y perpetuación de la humanidad: Establece el deber de tomar medida para el mantenimiento y perpetuación de la humanidad, respetando la dignidad de la persona humana (artículo 3).

Preservación de la tierra: Obliga a legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano, procurando utilizar los recursos naturales razonablemente y atender que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicio a la vida en la tierra (artículo 4).

Protección del medio ambiente: Manda procurar un desarrollo sostenible y la preservar las condiciones de vida, especialmente la calidad e integridad del medio ambiente (artículo 5).

Diversidad biológica: Establece la necesidad de preservar la diversidad biológica. El progreso científico y tecnológico no debe perjudicar ni comprometer la preservación de la especie humana ni de cualquier otra especie (artículo 6).

Genoma humano: Manda proteger el genoma humano, respetándose plenamente la dignidad de la persona humana y los derechos humanos (artículo 6).

Diversidad cultural: Propone preservar la diversidad cultural de la humanidad respetando debidamente los derechos humanos y libertades fundamentales (artículo 7).

Patrimonio cultural: Obliga identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras (artículo 8).

Paz: Establece velar porque tanto la generación actual como las futuras aprendan a convivir en un ambiente de paz, seguridad y respeto del derecho internacional, de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 9).

Desarrollo: Manda legar a las futuras generaciones las condiciones para un desarrollo socioeconómico equitativo, sostenible y universal, tanto individual como colectivo, en particular, mediante una utilización justa y prudente de los recursos disponibles a fin de luchar contra la pobreza (artículo 10).

No discriminación: Obliga a abstenerse de realizar actividades y de tomar medidas que puedan ocasionar o perpetuar cualquier forma de discriminación para las generaciones futuras (artículo 11).

Es evidente que los derechos humanos engloban todo aquello propio del entorno del hombre, que hace posible su vida y que se relaciona con un desarrollo libre e igualitario. El medio ambiente, la diversidad biológica, la diversidad cultural y el patrimonio cultural es parte de ese crecimiento humano, sin él, pensar en la vida es tarea imposible. Son los derechos humanos mismos los que se articulan como soberanía popular y su concreción con el Estado es la que permite que se reconozcan los derechos fundamentales de la persona y que sean respetados por todos. En este contexto, los derechos culturales hacen su aporte en un momento en que los pueblos buscan el reconocimiento de su identidad y conservación de sus bienes naturales. Son derechos de diversa naturaleza, que exigen un procedimiento distinto, pero sobre todo de una buena voluntad e iniciativa de la sociedad.

En este punto es necesario exponer el papel del Estado en la difusión de los derechos culturales y cómo, en definitiva, el alcance de estos ha de estar siempre acotado por el conjunto de los derechos humanos. Para ser más concreto los derechos humanos facilitan el respeto y la protección de la diversidad y de la integridad cultural por medio de la creación de los derechos culturales en forma de leyes. La realización de los derechos culturales está sujeta al crecimiento económico, social y político de cada país, por ello su práctica ha sido consagrada en el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por las naciones Unidas, (Asamblea General, celebrada el 16 de diciembre de 1966). Este documento señala la importancia creciente de estos derechos y la obligación asumida por el Estado, implícita en el artículo dos¹², de tomar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de recursos de que disponga, para lograr progresivamente la realización plena de los derechos

¹² En el párrafo uno señala que se compromete a “adoptar todo tipo de medidas, tanto por separado como mediante cooperación internacional, especialmente en el aspecto técnico disponiendo de todos los recursos, inclusive adoptado medidas legislativas (Resolución 220 A XXI, Asamblea General 16 de diciembre de 1966).

culturales. Precisamente, el pacto Internacional se refiere expresamente a estos derechos en el artículo 15, que dice:

Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a toda persona a : a) participar en la vida cultural; b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2) Entre las medidas que los Estados partes en el pacto deberán adoptar para asegurar su pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

3) Los Estados se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4) Los Estados partes en el presente pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y cultural.

A nivel internacional, los derechos económicos, sociales, y culturales pueden entenderse como un complemento necesario de los derechos civiles y políticos. En efecto, “¿qué sentido tiene hablar de libertad de expresión del pensamiento cuando se tiene hambre, se carece de trabajo y no se tiene una vivienda decente? Los derechos económicos – sociales tienen absoluta prioridad porque sólo cuando se realizan totalmente es posible crear esa igualdad de hecho que hace plenamente disfrutables y provechosas las libertades civiles y políticas¹³”. El segundo motivo es el caso particular de los países en vía de desarrollo, pues la escasez de recursos, unida, en la mayoría de las veces, a una estructura de pobreza, representa el principal obstáculo para la instauración de tales derechos. En este sentido La

¹³ CASSESE ANTONIO, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Barcelona España: Editorial Ariel, 1993.P. 71.

materialización de los derechos sociales, económicos y culturales, es necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano. Esto ha ido ocurriendo en cuanto se han ido introduciendo tanto en los instrumentos positivos del derecho internacional, como en las declaraciones de derechos y en el articulado de las constituciones más recientes, además de plasmarse en el Derecho positivo¹⁴ interno de los países.

El anterior conjunto de derechos simboliza una variedad de elementos de diferentes valores, además de precisar un necesario esfuerzo interdisciplinario, debido a su complejidad. Este esfuerzo reflexivo convoca a juristas, antropólogos, naturalistas, científicos, políticos y filósofos, etc. El objetivo principal es afirmar la relevancia que se merecen los derechos culturales en el campo de los derechos humanos y su evidente inter-conexión. Un inconveniente que los derechos culturales presentan es el hecho de estar delimitados por el adjetivo “cultural”. Dicha acepción ha sido mal interpretada, porque parece amparar exclusivamente a las minorías étnicas, como los indígenas o las negritudes. Pero esta visión es insuficiente, toda vez que iría en contravía del segundo artículo de la declaración universal la cual reza: “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición¹⁵”. No es, entonces, correcto situar los derechos culturales como una reivindicación de las minorías frente a las mayorías; más bien deben ser comprendidos como parte del patrimonio de todos los seres humanos. En este sentido es oportuno entenderlos

¹⁴ SIERRA G JAIME, *Diccionario jurídico. Bogota Colombia: Editorial Librería jurídica Ltd, 2003. El conjunto de reglas bilaterales de conducta que efectivamente rigen la vida de una comunidad en cierto momento de su historia. Sistema de reglas jurídicas, que informa y regula efectivamente la vida de los pueblos.*

¹⁵ *Declaración Universal de los Derechos Humanos. (artículo 2). Además, no se hará distinción alguna fundada en la distinción política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

como aquellos que garantizan el desarrollo libre, igualitario y fraterno de los seres humanos, fundados en esa capacidad singular que tenemos de poder simbolizar y crear sentidos de vida que podemos comunicar a otros. Es por esto que, “La Declaración Universal de la Unesco sobre la diversidad cultural”, adoptada por unanimidad en el 2001, se ha convertido en un instrumento novedoso que eleva la diversidad cultural a la categoría de “patrimonio común de la humanidad” y erige su defensa en el marco del imperativo ético indisoluble de la dignidad de la persona. En su preámbulo se encuentra una caracterización comprensiva de la <<cultura>> que conecta con el objeto de los debates desarrollados últimamente: la cultura debe ser considerada como un conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan una sociedad o grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las formas de la conciencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las ciencias.

Por último, es preciso hacer una reflexión entorno a un problema estructural relativo a la realización práctica de los derechos culturales. En efecto su estatus en relación con los derechos humanos está subdesarrollado. En lo referente a la parte académica y teórica, son, en muchas ocasiones, un capítulo olvidado de los derechos humanos. Por el contrario, estos derechos constituyen la parte moderna y más trascendental de la Declaración Universal. La clase de derechos que los pueblos del mundo deseaban ver reconocidos en un documento de validez universal. Aunque su naturaleza es distinta de los derechos civiles y políticos, es claro que necesitan como los derechos humanos en general de la buena disposición y de la organización de la sociedad y del gobierno para su debida aplicación.

Finalmente los derechos culturales son de implantación progresiva, son considerados “programáticos¹⁶”. Por ello el Estado debe tomar acciones positivas para su realización práctica. Por otra parte es imperativo aclarar que la regulación jurídica internacional de los derechos sociales, económicos y culturales no pretende la codificación de la legislación de los diversos países mediante la presentación de leyes que establezcan un sistema uniforme que los asegure. Los derechos culturales no son solo nuevas reglas (universales) de los derechos humanos. Su verdadera naturaleza es la de brindar al prójimo nuevos elementos que favorecen la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En este sentido, cuando se parte de la idea de que la variación cultural forma parte de la humanidad, tal como lo proclama el documento de la UNESCO, los Estados que lo suscriben deben desarrollar una política articulada en torno a tres principios: el reconocimiento, por parte del Estado y de la mayoría cultural que lo controla, de la diversidad cultural existente en el seno de la sociedad civil; la reducción de los obstáculos que impiden la participación social y política de los grupos culturales marginados; y el apoyo a los diferentes grupos para que reproduzcan sus culturas. La puesta en marcha de una política que incluya la diversidad cultural no es cuestión de actualidad, sino, un imperativo social a difundirse en el seno de la comunidad igualitaria y libre, debe disfrutar de todas las garantías propias de los derechos humanos.

¹⁶ Programático perteneciente o relativo a un programa, o algo que se desarrolla en alguna materia. Además de ordenar las acciones necesarias para realizar un proyecto, Prepara los datos previos indispensables para obtener la solución del problema.

COROLARIO

La primera conclusión a la que se puede llegar acerca de los derechos culturales, es que estos no son en ningún momento una reforma coyuntural de los derechos huma, sino, una parte trascendental de estos, cuya función es complementarlos y fortalecerlos. Desarrollando de esta forma un sinnúmero de condiciones positivas para el individuo, la sociedad, la democracia y por supuesto para el Estado que además comprenden temas que anteriormente no se habían tocado por considerarlos de poca importancia, o ajenos al progreso del hombre. Los derechos humanos posibilitan el respeto y la protección de la diversidad y de la integridad cultural por medio de los derechos culturales en forma de leyes. Los derechos humanos, relacionados con la dignidad y diversidad cultural, comprenden en igual medida una serie de leyes ligadas a las personas pertenecientes a grupos étnicos, religiosos y a las minorías lingüísticas.

La fundamentación de los derechos culturales es la misma que la de los derechos humanos, es decir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 10 de diciembre de 1948. Estas bases jurídicas son garantizadas jurisdiccionalmente por las constituciones de cada país que han sido reformadas para su debido aprovechamiento.

Es imperativa la realización de los derechos culturales, porque la actual sociedad global exige un cambio. En este propósito son importantes sectores o grupos que tienen la misión de avanzar en las teorías y la evolución del pensamiento; es decir, los intelectuales, los teóricos y los especialistas que identifican la cultura como un gran factor de desarrollo humano. Este cambio representa uno de los factores más importantes de esta época, porque ha conducido a los intelectuales a una obligatoria interdisciplinariedad, que en últimas ha provocado una fuerte demanda en la construcción y definición de los derechos culturales. Por su parte, el Estado se beneficia del fomento del desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales de diferente índole.

La cultura debe contemplarse “como un patrimonio común de la humanidad” la cual funda sus cimientos en el imperativo ético indisoluble de la dignidad de la persona y por ende en la Declaración Universal. Si la cultura es conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan una sociedad o grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las formas de la conciencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las ciencias, es entonces connatural al hombre y a sus derechos.

No es suficiente con garantizar los llamados derechos de “primera generación”, los de libertad e igualdad, sino se hace realidad al mismo tiempo los derechos sociales, culturales y económicos. Es importante tener claro que la realización de estos últimos, descuidando los primeros, puede llevar al llamado Estado paternalista, lo mismo que realizar sólo los derechos de primera generación sin incluir los de libertad, e igualdad, conduce a una constitución social excluyente e injusta.

Hay que intentar el fomento de los derechos humanos por vía de los procesos educativos, pero es en última instancia el individuo el que debe con su sentido de pertenencia llevarlos a la práctica. Para ello es necesario fomentar la autonomía de la persona en íntima relación con la emancipación social en el seno de la sociedad civil, como ámbito en el cual se articula el poder democrático.

En concreto, los derechos culturales son un firme punto de referencia. Gracias a ellos, la sociedad de los Estados se ha esforzado por salir gradualmente de las épocas en que sólo el dominio y la fuerza eran tenidos en cuenta, en las relaciones sociales a nivel nacional e internacional. La Violencia constituía el parámetro para juzgar la importancia de los Estados. Los derechos culturales han favorecido el surgimiento del individuo en el marco de un espacio antaño reservado exclusivamente a los Estados soberanos y han puesto en marcha un proceso irreversible del que todos nos beneficiamos.

CAPÍTULO 2

EL DERECHO NATURAL Y LA DIGNIDAD HUMANA COMO VÍAS DE EXPRESIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

Introducción

Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos son inherentes al hombre en cuanto tal. Tienen su fundamento en la idea de la naturaleza humana como una estructura dinámica, en la temporalidad histórica y en la individualidad. Es importante recordar que los derechos humanos y culturales, son reglas de carácter abstracto, que se realizan en lo concreto. Por tal razón es imperativo el estudio de la naturaleza humana, fundamento último de los derechos, la cual debe ser hecha efectiva en la realidad. La tarea de este capítulo es fundamentar o justificar los derechos humanos, mostrando su conexión con principios y valores de corte filosófico. En esta labor, la filosofía cumplirá una función de elucidación y de justificación teórica, en la cual los derechos hallaran además, su origen primigenio, su sustento epistemológico y sus implicaciones antropológicas y, lógicamente, su importancia moral. Dicho esto, el punto de partida es el iusnaturalismo como forma de expresión de la dignidad humana, el propuesto tanto por Aristóteles, Santo Tomás como por Bobbio. Posteriormente, haré un esbozo de la justicia, la igualdad y la libertad haciendo un análisis más preciso sobre estos valores en el contexto propio e inherente a la dinámica social actual.

Para el iusnaturalismo clásico, tales derechos se han fundado en la naturaleza humana, es decir, son derechos propios del hombre, por el hecho de ser hombre, por naturaleza. La misma noción histórica de los derechos humanos tiene, entonces, un carácter innegablemente iusnaturalista. Son derechos que se

consideran inherentes al ser humano por su misma esencia o naturaleza y son superiores o posteriores a todos. Aun más, su existencia, no depende del reconocimiento de los países; están por encima de su positivación. El iusnaturalismo dota el concepto de los derechos del hombre de una base plenamente ontológica y filosófica. La naturaleza humana posee sus características propias, y al ser estudiada en profundidad, hace que se manifiesten los derechos del hombre, a través del conocimiento de sus inclinaciones, su cultura y necesidades. Igual sucede cuando se quiere fundamentar los derechos en la dignidad del hombre. Esta dignidad que posee el ser humano le viene de su naturaleza. En última instancia la diferencia definitoria de la naturaleza humana es la racionalidad, que en ese orden de ideas, es posible pensarla como artífice de la cultura. Es necesario tener presente que la naturaleza no requiere de la cultura, para poder existir, pues la naturaleza es anterior a la cultura. Aún así, el estudio de la naturaleza nos obliga a reconocer que está vinculada a la cultura, a los contextos sociales y a los marcos culturales.

Desde los filósofos griegos se ha venido postulando la idea de un derecho natural, basado en una naturaleza humana inmutable y universal. Para los estoicos, el derecho natural era idéntico a la ley de la razón; si el hombre seguía los dictados de su razón, se conducía de acuerdo con las leyes de su propia naturaleza. Cicerón identifica naturaleza y razón y suponía que la razón era el poder dominante del universo. Decía que el verdadero Derecho es la recta razón, conforme a la naturaleza; es de aplicación universal, inmutable y eterna. Aristóteles define el hombre como un animal racional, es decir, su naturaleza expresada en dicha definición tiene cierta animalidad y racionalidad. La racionalidad es su esencia por antonomasia y su naturaleza la razón: “Los demás animales viven con imágenes y recuerdos, y participan poco de la experiencia. Pero el género humano dispone del arte y del razonamiento. Y del recuerdo nace para los hombres la experiencia, pues muchos recuerdos de la misma cosa llegan a construir una

experiencia. Y la experiencia parece, en cierto modo, semejante a la ciencia y al arte, pero la ciencia y el arte llegan a los hombres a través de la experiencia. Pues la experiencia hizo el arte, como dice polo, y la inexperiencia, el azar¹⁷". El hombre que vive bien, debe hacerlo de acuerdo a la razón y a las actividades del alma según su virtud y la finalidad del hombre como parte de la sociedad es la política.

Aristóteles distinguió lo justo político de lo justo por naturaleza, mencionando la existencia de una ley general, natural y no escrita por oposición a una ley escrita, tradicional o positiva: "la justicia política puede ser natural y legal; natural, la que tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al parecer humano; legal, la que considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez ha sido establecida.¹⁸" La justicia política existe por razón de la autarquía, en una comunidad de vida de personas libres e iguales. De tal modo que no es posible una comunidad justa que no cumpla estas condiciones. La justicia supone personas cuya relación se basa en la ley y esta ley está allí para ser aplicada, lo cual requiere del discernimiento entre lo justo y lo injusto. Por esto, el hombre no debe ser gobernado por el hombre, sino por su razón, porque se puede convertir en tirano. El magistrado es el guardián de la justicia y la igualdad, su esfuerzo es para otros y esta es la razón por la que de ella se dice que es un bien para el prójimo. La justicia es de acuerdo a la ley, y existe entre aquellos que tienen ley de modo natural, es decir, los que son iguales en el mando y en la obediencia.

La política es la ciencia, directiva en grado sumo, es decir, es la ciencia que tiene como fin fijar las normas de las acciones que aseguren el bien de los ciudadanos y en definitiva de la ciudad. Pero, además, es la que determina que ciencias son necesarias colectivamente, y cuales individualmente, también a ella le están

¹⁷ ARISTÓTELES, *Metafísica*. Madrid España: Editorial Gredos 1990. Capítulo I, p. 45.

¹⁸ ARISTÓTELES, *Ética nicomáquea, Justicia natural y legal*. Madrid España: Editorial Gredos S.A. 1985. P. 256.

subordinadas otras facultades como la economía y la retórica. Puesto que ella se sirve de las demás ciencias prácticas, legisla también sobre lo que se debe hacer y de lo que hay que abstenerse, y su naturaleza abarca todas las demás. Se trata en últimas del bien del bien del hombre, el cual es el mismo para el individuo y para la ciudad. La política tiene como fin la acción y el bien hacia el que tiende es la felicidad, vivir bien, y obrar bien es lo mismo que ser feliz. De esta manera el político¹⁹ se ocupa de la virtud del alma, pues su función es hacer a los ciudadanos buenos y obedientes a las leyes: “Una confirmación de ello la tenemos en lo que pasa en las ciudades. Los legisladores hacen buenos a los ciudadanos induciéndolos a adquirir; los que no lo realizan bien fracasan, y en eso se distinguen una constitución de la otra, la buena de la mala²⁰.” Por eso, los legisladores deben invitar a la virtud y exhortar a que se conviertan por amor del bien, en la persuasión de que serán escuchados a los que se distinguen por sus buenas costumbres. Igualmente deben imponer castigos y sanciones a los desobedientes y desterrar para siempre a los incorregibles.

Ahora bien, si el hombre actúa de acuerdo a la actividad del alma conforme a la virtud y si la función propia del hombre es una actividad del alma según la razón, la felicidad es posible sólo a través de las actividades del alma. Entonces las virtudes no se originan por naturaleza, ni contra la naturaleza, sino, por el hecho de que teniendo natural disposición para recibirlas, las realizamos mediante la costumbre: “ Todos creen, en efecto, que cada uno tiene sus cualidades morales en cierto modo por naturaleza, y así, somos justos, moderados, valientes, y tenemos las

¹⁹ *La virtud es un cierto término medio y que apunta al medio. Es un hábito selectivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquello por lo cual el prudente elegiría. La virtud es un término medio, pero en el orden de lo excelente y lo bueno, un extremo, pero además tiene que ver con las pasiones, y acciones, en las cuales el exceso y defecto son un error. Existen dos clases de virtud, la dianoética y la ética; la **dianoética** debe, en la mayor parte, su origen y progreso a la enseñanza, y por eso requiere experiencia y tiempo. La **ética** procede de la costumbre, y de la palabra etos se le ha derivado su nombre.*

²⁰ Ibid., p. 284.

demás cualidades morales ya desde el nacimiento; y sin embargo, buscamos algo distinto de eso-la bondad en sentido propio y tratamos de poseer tales cualidades de otra manera²¹”. La ley natural, es más exacta, más excelente que todo arte, tiende hacia al término medio, y además es justa, deseable por el hombre virtuoso. Lo que es propio de cada uno por naturaleza, es también lo más agradable para él; por consiguiente, para el hombre será la vida conforme a la razón, si es verdad que eso es por excelencia el hombre. La vida será feliz si es conforme a las demás virtudes humanas como la justicia, pues la justicia es la más excelente de las virtudes.

Por otro lado, el valor, la prudencia y la virtud moral están relacionados con los sentimientos. Pero si esto es así, no bastará con conocer las virtudes sino que hay que poseerlas y ponerlas en práctica, tratando por cualquier medio de llegar a ser buenos. Llegar a ser buenos es tarea de cada hombre. Es evidente que para Aristóteles la coexistencia política es la forma natural de vida del hombre. La comunidad política presenta de esta manera un valor ético intrínseco y propio; tiene una dignidad indiscutible. Es por demás imperativo señalar que todos los hombres no son iguales, sino, que unos han nacido para gobernar y otros para servir, y es precisamente como consecuencia de esta diferencia natural que se explica el gobierno.

Como pensador político, Santo Tomás recibe el influjo de San Agustín, llevando en su obra la vena del cristianismo antiguo y de la patrística. Aristóteles representaba un orbe diferente de ideas y personifica el saber pagano acerca del Estado. Estas fuentes que influenciaron este pensador forjaron un talento único y una mente filosófica excepcional. Para Santo Tomás el fundamento de la existencia del Estado está en la misma naturaleza social, racional y libre del hombre. Una de sus ideas

²¹ Ibid., p. 298.

claves en el desarrollo de su pensamiento es la de que el hombre por esencia y naturaleza constituye un ser social y sociable. El ser político y social es un modo de existencia propio del hombre, y si alguno no se sintiese inclinado por naturaleza a la unión y convivencia con sus semejantes o bien tendría una naturaleza superior al hombre, o tendría una naturaleza infrahumana y malvada. Un hombre al que faltase el impulso social no sería propiamente un hombre, sino más o menos que hombre; sería un animal o ser sobrehumano.

La sociedad y el Estado constituyen una dimensión ontológica del ser humano, son algo fundado y arraigado en el interior del hombre. El Estado constituye un producto de la naturaleza, no en sentido de algo causado directamente por ella, sino, de aquello que hace a los hombres en virtud de los más profundos y esenciales impulsos de su ser y si todo lo que es natural procede de Dios, el Estado es entonces una obra divina. Pues Dios interviene en el orden natural que en definitiva pertenece el Estado. Que el Estado sea un producto natural significa que no es nada artificial, pero además que no es una situación casual o aislada del desarrollo humano. Ahora bien, si el Estado interpreta este papel en el desarrollo de la vida humana es imperativo esbozar a grandes rasgos las funciones y límites de las leyes humanas, para luego tratar el tema que me ocupa con una mayor fluidez.

Es propio de la ley, ante todo y principalmente, el ordenarlo todo al bien común. Ordenar al bien común corresponde a toda la comunidad o a alguien que la representa. La ley humana se impone a una multitud de hombres de los que la mayoría son imperfectos en la virtud. Por eso, la ley humana no prohíbe todos los vicios, de los que sólo se abstienen los virtuosos; sino sólo los más graves, de los que es posible abstenerse a la mayor parte de la gente; y principalmente los que redundan en perjuicio de los demás, sin cuya prohibición la sociedad humana no podría conservarse. Así se prohíben el homicidio, el hurto y otros vicios semejantes.

Las leyes establecidas por el hombre son justas o injustas. Si son justas, obligan por medio de la conciencia, por la inmediata influencia de la ley eterna, de la cual proceden. Las leyes son justas, por razón del fin, cuando se ordenan al bien común, y según la naturaleza de su autor. Las leyes son injustas por dos razones primero porque, contrario a las anteriores, se oponen al bien común, o cuando un soberano impone leyes imposibles de cumplir. Tales leyes son una muestra del exceso del poder. La segunda razón, por ser opuestas al bien divino; por ejemplo las leyes de los tiranos que obligan a la idolatría o cualquier otra cosa contraria a la ley divina.

Toda ley está ordenada al bien común de los hombres, y de esta ordenación recibe su fuerza y su razón de ley, pero en la medida en que se aparta de esa finalidad, pierde su fuerza obligatoria. Todo legislador dicta las leyes en relación a las condiciones de su pueblo, buscando el bien común y se debe reemplazar las leyes viejas, cuando es evidente que estas perjudican el bien común. Partiendo de estos principios podemos abordar el derecho natural: “Hay derecho y justicia allí donde haya una cierta igualdad o equivalencia entre dos acciones. En el orden humano esta equivalencia puede tener dos fundamentos: primero la naturaleza misma de las cosas, por ejemplo, se entrega tanto para recibir otro tanto; a esto se llama derecho natural.²²” Las leyes tienen dos posibles orígenes: una decisión del gobernante de un pueblo un contrato social que puede originarse del consentimiento popular. A esto se le llama derecho positivo. Sin embargo, lo que es natural a un ser de naturaleza inmutable, es necesariamente inmutable siempre y en todas partes. Pero la naturaleza humana no es así, es mudable, en consecuencia lo que es natural al hombre puede fallar. Si la naturaleza del hombre fuera recta todo el tiempo las normas se observarían siempre. La naturaleza humana es imperfecta y por ello puede tomar decisiones incorrectas en contra de la comunidad social.

²² RASSAM JOSEPH, *Introducción a la filosofía de Santo Tomas de Aquino. Consideraciones Políticas.* España: Editorial Rialp, 1980. p. 290.

La voluntad humana, en virtud de un común acuerdo, otorga valor a todas aquellas cosas, que de forma explícita no alteran la justicia dando origen al derecho positivo. Pero si algo en sí mismo se opone al derecho natural, no puede convertirse en justo por arbitrio humano, pues estas leyes se consideran inicuas. Por su parte, la ley divina es mandada así por que es divulgada por Dios. En ella hay cosas que son posibles por su naturaleza buena y otras que son malas se establece que lo son porque han sido prohibidas. Si las leyes escritas son una corrupción de la ley natural o divina, no hay que tenerlas en cuenta, son injustas y contrarias al derecho natural. En tales casos la letra de la ley es insuficiente, es necesario acudir a la equidad. El funcionamiento de las leyes está condicionado a la naturaleza humana la cual es contingente, variable y se establece a partir de casos ordinarios, lo cual puede ir contra el bien común. Es conveniente, en tales casos ir más allá de la letra de la ley, haciendo lo que dicta la razón justa y el bien común.

“La equidad no va contra lo que es justo en sí, sino contra lo que es justo según la ley. No se opone al rigor de la ley; más aún, es fiel a sus exigencias, cuando es preciso; pero sería un error aplicar la ley a la letra cuando no es conveniente. Por eso se dice en el código: << sin duda falta contra la ley quien se apoya en su letra para obrar contra su espíritu²³ >>.” Finalmente todas las cosas que están sometidas a la divina providencia están reguladas y medidas por la ley eterna, evidenciándose que ellas participan de algún modo de esta ley eterna, a saber, en cuanto que por la impresión de esa ley tienen la capacidad de realizar sus propios actos y fines. Por tal razón es factible afirmar que la criatura racional está sometida a la divina providencia de forma única, pues participa de ella de forma providente. En igual medida, la criatura racional participa de la razón eterna, por la que tiene la natural inclinación al acto y al fin debidos. Esta participación de la ley eterna en la criatura racional se llama ley natural. Es una capacidad de discernir dada por Dios, impresa en nuestra

²³ Ibid., p.294.

mentes, que nos permite diferenciar lo bueno de lo malo. Por tanto es notorio que la ley natural es la participación de la ley eterna en la criatura racional y en la persona humana, en cuanto hija de Dios, vendría a tener una participación de la divinidad. Su razón sería entonces influenciada por Dios, convirtiéndose el Derecho natural en un derecho divino.

Aunque la fundamentación de los derechos humanos desde una perspectiva iusnaturalista parece superficial o menos prioritaria que su positivación es tan importante como la protección de su cumplimiento. Hay que entender que su fundamentación teórica y filosófica trae beneficios tanto para su comprensión como su defensa y enseñanza: “Debemos partir del presupuesto de que los derechos humanos son cosas deseables, es decir, fines que merecen ser perseguidos y que, pese a su deseabilidad, no han sido aún reconocidos todos en todas partes²⁴”. En igual medida, la labor que se pretende con su fundamentación es presentar pruebas para justificar su elección, las cuales se pretende sean aceptadas por todos, para obtener su más amplio reconocimiento. Pero esta tarea de fundamentar los derechos del hombre presenta un problema esencial, a saber, el de la fundamentación absoluta de los derechos del hombre, ¿es posible este fundamento absoluto; y, si es posible, es deseable? La fundamentación absoluta de los derechos humanos, es decir, aquella que pretende presentar argumentos y razones irrefutables, ha predominado en el pensamiento del hombre en los diferentes momentos de la historia. Su objetivo es doblegar la mente y la voluntad de los hombres. Pero hoy esa ilusión ya no es posible, pues se considera que toda búsqueda del fundamento absoluto es infructuosa. Hay varias dificultades al tomar este camino, la primera deriva de la consideración de que los derechos del hombre son una expresión vaga. La mayor parte de las definiciones son tautológicas.

²⁴ NORBERTO BOBBIO, *El problema de la guerra y las vías de la paz. Presente y futuro de los derechos humanos*. Barcelona España: Editorial Gedisa, 1981. p.118.

Otra dificultad es que al añadir alguna referencia de contenido es imposible no introducir términos de valor. De aquí se deriva una nueva dificultad: los términos de valor son interpretados de modos diversos según la ideología del intérprete y el fundamento de los derechos, de los que sólo se sabe que son condiciones para la realización de valores últimos. Pero los valores últimos no se justifican, se asumen. Por su carácter de último no tiene fundamento alguno. Los valores últimos son antinómicos, y no se pueden realizar globalmente, o contemporáneamente. Para su realización hace falta concesiones. A su vez, en estas concesiones entran en juego diversos intereses políticos y religiosos. De hecho, los derechos humanos no buscan delinear categorías de hombres de perfiles precisos. Por otro lado, los derechos humanos se constituyen como una clase variable, como la historia misma lo ha demostrado. La lista de los derechos se ha modificado y sigue haciéndolo con el cambio de las condiciones históricas, es decir de las necesidades. Los derechos que se habían declarado absolutos han sido modificados de acuerdo, a ciertas condiciones políticas y culturales.

Ahora bien, los derechos están limitados e imposibilitados para tener un fundamento absoluto, ¿Cómo es posible la fundamentación de unos derechos humanos relativos? El “relativismo²⁵”, la pluralidad comprobada de las concepciones religiosas y morales es un hecho histórico, pero también sujeto a cambios. El relativismo que deriva de este pluralismo resulta ser el argumento fuerte a favor de los derechos del hombre, incluso de los más conocidos derechos, como la libertad de religión y en general la libertad de pensamiento. La clase de los derechos humanos está compuesta de diversas naturalezas y es variable. En la misma declaración hay exigencias muy diversas entre sí, y los argumentos que validan unos derechos, no sirven para los otros. Por otro lado, hay derechos que

²⁵ Según el relativismo, el conocimiento humano sólo tiene por objeto relaciones, sin llegar, nunca a la realidad que carece de sustrato permanente y consiste en la relación de los fenómenos.

tienen una validez universal, es decir, se consideran fundamentales y que no están en contraste con otros derechos, también fundamentales.

En este punto se han expuesto algunas razones porque es claro que el fundamento absoluto es imposible, pero ahora es necesario responder a la pregunta: si tal fundamentación fuera exitosa, ¿sería positiva para el desarrollo de los derechos humanos? Para resolverla entra en discusión el dogma del racionalismo ético: los valores últimos no sólo se pueden demostrar, como verdades demostrables, sino que basta con haberlos demostrado, o sea haberlos convertido en cierto sentido en irrefutables e irresistibles, para asegurar su realización. El racionalismo ético en su forma más radical y antigua, sostiene también que la demostrada racionalidad de un valor es condición no sólo necesaria, sino también suficiente de su realización. Pero toda esta pretensión resulta desmentida por la experiencia histórica. Hay tres argumentos al respecto. El primero, consiste en pensar que en el pasado, cuando los derechos humanos se pretendían fundamentados en argumentos irrefutables, fueran mejor defendidos. El segundo hace referencia a que pese a la crisis de los fundamentos, la mayor parte de los gobiernos han proclamado de común acuerdo una Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En consecuencia el problema de los fundamentos ha perdido interés. El que haya un acuerdo común es indicio de que se han encontrado razones para hacerlo. Lo importante, entonces, no es el número de argumentos que se aporten sino la creación de condiciones para su realización. El tercer argumento consiste en que no se trata de mostrar la bondad absoluta de los derechos si no de la transformación económica y social, es decir, de su realización en la realidad concreta, convirtiéndose esto en un problema auténtico. Protegerlos no es un problema filosófico sino político. Por tanto nuestra tarea no es encontrar fundamentos absolutos, sino, los distintos fundamentos posibles. Esta empresa va acompañada del estudio de las condiciones, los medios y las situaciones en que éste o aquel derecho puedan realizarse y por eso es una tarea

intercultural. El problema filosófico de los derechos del hombre no puede ser disociado del estudio de los problemas históricos, sociales y económicos que son inherentes a su realización.

Ahora bien, después de haber esbozado este problema es imperativo partir a fundamentar los derechos desde una perspectiva filosófica que pretenda demostrar que es posible su argumentación sin llegar al absolutismo. Es posible considerar este asunto, en cierto sentido, resuelto y por lo tanto, no debemos preocuparnos por su solución. En efecto, se puede afirmar que hoy ha tenido solución el problema de los fundamentos de los Derechos Humanos en su Declaración Universal. En igual condición esta última representa la manifestación de la única prueba por la que un sistema de valores puede considerarse humanamente fundamentado y, por tanto, reconocido y dicha prueba es el consenso general de su validez. Los antiguos naturalistas desconfiaban de un consenso general como fundamento del derecho natural porque era difícil de comprobar. Pero ahora eso es una realidad: ha sido aprobado por 48 estados el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y desde entonces se le ha aceptado como inspiración y orientación en el proceso de crecimiento de toda la comunidad internacional hacia una comunidad no sólo de estados sino de individuos libres e iguales.

La Declaración Universal representa un hecho importante, porque por primera vez en la historia de la humanidad un sistema de principios fundamentales de la conducta humana ha sido adoptada por los gobiernos y por la mayor parte de los habitantes de la tierra: "En la historia de la formación de las declaraciones de los derechos humanos se puede distinguir al menos tres fases. La declaración nace como teorías filosóficas, su primera fase debe buscarse en las obras de los filósofos. Esto si no queremos remontarnos a la idea estoica de la sociedad

universal de los hombres racionales – el sabio es ciudadano no de esta o aquella patria sino del mundo- , la idea de que el hombre en cuanto tal tiene derechos por naturaleza que nadie, ni siquiera el Estado, le puede sustraer y que él mismo no puede enajenar (aunque en caso de necesidad los enajene, la transferencia no es válida) ha sido elaborada por el iusnaturalismo moderno. Su padre es John Locke. Según Locke, el verdadero estado del hombre no es el estado civil sino el natural, o sea el estado de naturaleza en el que los hombres son libres e iguales; el estado civil es una creación artificial que no tiene otro objetivo que permitir la más amplia expresión de la libertad y la igualdad naturales.²⁶ Las primeras palabras de la Declaración Universal son el más claro reflejo de la imposibilidad de abandonar su estado de naturaleza: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros²⁷.” Los iusnaturalistas tenían en mente una concepción análoga cuando hablaban del estado de naturaleza: los hombres son iguales respecto de un nacimiento o naturaleza ideal. La declaración de los Derechos del hombre representa la manifestación de la única prueba por la que un sistema de valores puede considerarse humanamente fundamentado y por tanto reconocido: dicha prueba es el consenso general sobre su validez.

Pues bien, ahora me dispongo a escribir sobre los tres modos de fundar esos valores. La primera es derivarlos de un dato objetivo constante, por ejemplo, la naturaleza humana; considerándolos como verdades evidentes por sí mismas. Para los iusnaturalistas la naturaleza humana fue interpretada de diversas formas, y la apelación a la naturaleza ha servido para justificar sistemas de valores. La segunda es la apelación a la evidencia más allá de cualquier análisis racional. En este sentido, los valores son evidentes en un tiempo y momento determinado de la historia, aún cuando son violados constantemente. Siempre estarán

²⁶ Ibid., p. 134.

²⁷ *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1. Asamblea general, 10 de diciembre de 1948.*

omnipresentes en la cultura humana y en el carácter político de cada Estado. La tercera forma consiste en justificar los valores por su universalidad. Tanto más individuos y naciones la adoptan como suya, más se corrobora su validez: “Con el argumento del consenso se sustituye por la prueba de la intersubjetividad la que considera imposible o extremadamente incierta de la objetividad. Ciertamente se trata de un fundamento histórico del consenso, que puede probarse fácticamente. Pues bien, la declaración universal de los derechos del hombre puede saludarse como la más grande prueba histórica que jamás se haya dado del *consensus omnium gentium* sobre un determinado sistema de valores²⁸”. Es notorio que estos valores, principios y leyes persiguen unos ideales: justicia, igualdad y libertad para los hombres. En el momento en que estas teorías son aceptadas por primera vez por un legislador, (Declaración de Derechos de los Estados americanos y Revolución Francesa) se convierten en las nuevas bases para la concepción del Estado, que ya no es absoluto sino limitado, no es un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar fines que son primordiales a su misma existencia.

La afirmación de los derechos del hombre no es un documento que representa la expresión intelectual de unos pocos individuos, sino la institucionalización de un sistema de derechos en el propio sentido de la palabra, es decir, derechos positivos y efectivos. El segundo momento de la historia de la declaración de los Derechos humanos consiste en el paso de la teoría a la práctica, del derecho sólo pensado al derecho actuado. En este paso, la Declaración de los derechos del hombre gana en concreción y pierde en universalidad. Los derechos son protegidos, es decir, son auténticos derechos positivos, pero sólo válidos en el ámbito de cada Estado. En una tercera fase la Declaración toma un rumbo nuevo en el cual la afirmación de los derechos es al mismo tiempo universal y positiva;

²⁸ Ibid., p.132.

universal, porque los destinatarios son todos los hombres; positiva, porque es efectivamente protegida contra el mismo Estado que los ha violado. Al terminar este proceso se transforman en derechos del hombre y protegen al individuo, a su colectividad, porque comprenden toda la humanidad. Es factible también describir el proceso evolutivo que concreta la Declaración Universal a través de las tradicionales categorías del derecho natural y del derecho positivo: “los derechos del hombre nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares para hallar luego su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración contiene el germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales, termina con la universalidad ya no abstracta sino concreta de los derechos positivos universales²⁹”. La Declaración Universal es sólo el preámbulo de un largo proceso, del cual no es posible ver su culminación, pues es una construcción continua, prueba de ello son los derechos culturales.

En su proceso de maduración la Declaración ha tomado conciencia de los nuevos valores que expresa, la exigencia de afirmar los derechos fundamentales de los pueblos llegando al punto de aceptar el principio de su autodeterminación como primer principio o principio, de principios. Por ello, el pacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto sobre los derechos civiles y políticos, adoptados ambos por la Asamblea General de las naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, comienza de este modo: << todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación >> y prosigue: << en virtud de este derecho, deciden su estatuto político y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural>>. El artículo siguiente insiste que los Estados deben promover la realización del derecho de autodeterminación de los pueblos.

²⁹ *Ibid.*, p.136.

Por otra parte, esta apelación a las normas jurídicas por parte de los derechos del hombre y los derechos culturales es un indicador positivo. Porque cuando los derechos del hombre se consideraban únicamente como derechos naturales, la única defensa posible contra su violación por parte del Estado era también un derecho natural; el denominado derecho de resistencia. De todas maneras la Declaración Universal ha representado sólo el momento inicial de la fase final del proceso de positivación universal de los derechos del hombre, pensamos en la dificultades que presenta su desarrollo en el seno de las sociedades. Los derechos del hombre han surgido gradualmente, y se transforman en la actualidad, en cuanto el hombre evoluciona ya que no es abstracto y como tal sustraído al influjo de la historia. Los denominados derechos humanos son el producto de la civilización humana y, en cuanto derechos históricos, son cambiantes, o sea, susceptibles de transformación y expansión. Al echar una ojeada a los escritos de los iusnaturalistas, podemos darnos cuenta de cómo se ha alargado la lista de los derechos.

Ahora, es necesario abordar el tema de la justicia y su inmediata relación con los derechos, pues esta es la acción llevada a cabo en conformidad con las leyes, no importa si son leyes positivas o naturales. Justo es también el hombre que observa las leyes y justas son las mismas leyes, por ejemplo, las leyes humanas, pero en tanto que correspondan a leyes superiores, como son las leyes naturales o las leyes divinas. El punto de referencia para la justicia es el orden, el equilibrio, la armonía y la concordia entre todas las partes. Desde esta perspectiva la justicia ha sido entendida como la virtud y principio mediante el cual se busca lograr armonía o el equilibrio tanto en la sociedad como en el cosmos. La instauración de la igualdad y el respeto de la legalidad son las condiciones para la institución y la conservación del orden y la armonía del todo. La situación en que es relevante que haya o no igualdad se relaciona específicamente con dos casos: El primero es aquel en el cual un problema de igualdad se presenta como un

problema de equivalencia de cosas. El segundo hace relación a la equiparación de personas dentro de sus roles sociales. Estas dos situaciones corresponden, a dos tipos fundamentales de relaciones que son conocidas en todo sistema social como: las relaciones de intercambio y las relaciones de convivencia. El primer caso es de justicia retributiva, es decir, de igualdad entre lo que se da, o se hace. El segundo es justicia, es decir, la igualdad en las intenciones entre los individuos. En la justicia retributiva se presenta casos típicos de igualdad entre lo que se da o se hace y lo que se recibe: salario y trabajo, daño e indemnización, delito y castigo. En estos casos, los primeros son de retribución de un bien con un bien; los otros de un mal con un mal. Pero en el lenguaje común se identifica en estos casos el nexo entre justicia e igualdad, o mejor de la justicia como igualdad.

El problema de la igualdad nos remite a los criterios de justicia, es decir, a los criterios que permiten establecer situaciones en las cuales dos personas deban ser tratadas como iguales, con el objeto de que la igualdad entre ellas pueda considerarse justa. En otras palabras lo que el criterio de justicia busca es la igualdad, la cual tiene que ver con la justicia sólo cuando corresponde a una determinada regla: “La regla de justicia, en suma, atañe al modo con que el principio de justicia debe aplicarse: ha sido llamada en efecto, correctamente, la justicia en la aplicación (se entiende: en la aplicación del principio de justicia recogido, es decir puesto que este o aquel principio de justicia constituye generalmente el contenido de las leyes, en la aplicación de la ley).³⁰” La regla de justicia no dice cuál es el tratamiento mejor, sino que se limita a requerir la aplicación igual a una determinada situación específica, se llama también criterio formal, ya que prescinde de cualquier consideración de contenido. La regla de justicia requiere de la aplicación escrupulosa e imparcial de ley a todo sujeto que están bajo su regulación y exige que su acción se de en igualdad de condiciones.

³⁰ NORBERTO BOBBIO, *Igualdad y libertad*. Barcelona España: Editorial Paidós, 1993. p. 65.

La regla de justicia garantiza, entonteces el respeto a la legalidad. Para su debida aplicación es necesaria la imparcialidad respecto de sus destinatarios. La imparcialidad en la justicia nos invita a pensar que sólo si existe la igualdad es posible la justicia y, por ende, hay defensa de los derechos del hombre cuando se dan ciertas condiciones.

La igualdad, es entonces, un fundamento del Estado democrático, como aspiración perenne de los hombres que viven en sociedad, y como tema constante de las ideologías y de las teorías políticas, tiene un valor análogo al de la libertad. Como la libertad, la igualdad tiene un valor sobresaliente en el ámbito político, un significado emotivo positivo, es decir, designa algo que se desea. Pero, en relación con su significado descriptivo es difícil establecer su contenido pues lo que en concreto se dice que es la igualdad depende del indeterminado valor político que se le otorgue. De tal modo que en el lenguaje político decir que algo es igual, sin un punto de referencia, nada significa. Así pues, hay que hacer una diferenciación entre dos términos, a saber, igualdad y justicia. En muchos casos el valor de la igualdad no se distingue del concepto y valor de la justicia, hasta el punto que se considera que es lo mismo. Por tal razón es necesario hacer una aclaración. Una relación de igualdad es un fin deseable en la medida que es considerado justo, por justo se entiende que tal relación tiene que instituir o restituir, una vez que sea turbado, el orden, en relación con un ideal de armonía entre las partes de una sociedad.

La igualdad no es de por sí un valor, sino que lo es sólo en la medida en que sea una condición necesaria, aunque no suficiente, de la armonía del todo, del orden social, del equilibrio interno de un sistema en el cual consiste la justicia: “contrario a lo que se podría inferir de lo que se ha dicho hasta aquí sobre la relación entre justicia e igualdad, donde <<justicia>> ha aparecido siempre como término axiológicamente neutral, más que descriptivamente indeterminado, en el debate

político la igualdad constituye un valor, mejor, uno de los valores fundamentales en los que las filosofías y las ideologías políticas de todos los tiempos se han inspirado.³¹ La máxima que proclama la igualdad de todos los hombres recorre el amplio marco de todo el pensamiento político occidental, desde los estoicos hasta el pensamiento al cristianismo primitivo, para tomar un nuevo aire en la reforma y luego asumir un protagonismo en las filosofías utópicas. Pero, finalmente, es a través de las reglas jurídicas, en las declaraciones de los derechos humanos, que, desde finales del siglo dieciocho, se expresa la igualdad en forma clara. La igualdad es engañosa, por cuanto no es posible una igualdad de <<todos>>. El valor de la máxima se apoya, por eso, en el hecho de que la igualdad evocada, cualquiera que sea su naturaleza, tiene que valer para todos. De ahí que <<todos>> no hace referencia a la totalidad de los hombres, pues basta con que se entienda como un determinado grupo social. La forma de interpretar este concepto de la igualdad tiene que ver, entonces con que todos los hombres, sean considerados iguales y tratados iguales respecto de aquellas cualidades que los hace plenamente iguales en cuanto seres humanos, esto es, hacer libre uso de la propias razón, la capacidad jurídica, la libertad de poseer la dignidad social.

Por último, es importante hablar de la igualdad frente a la ley, pues de ésta y de la igualdad de oportunidades se desprende la exigencia o el ideal de la igualdad real o sustancial, esto es, la igualdad respecto de bienes materiales, o igualdad económica (Igualdad de hecho). La igualdad frente a la ley es la única universalmente reconocida: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."³² Es un principio muy antiguo y hace referencia, al concepto de <<isonomía>> concepto fundamental,

³¹ Ibid., p. 67, 68

³² *Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 10.*

además de ser el ideal primario del pensamiento griego. En la actualidad el principio está enunciado en las constituciones de diferentes países. Su objetivo principal es la imparcialidad dada una circunstancia, es decir la exclusión de toda discriminación no justificada: significa que todos gozan en igual condición de los derechos fundamentales y constitucionalmente garantizados. Pues bien, en la última línea de defensa de los derechos encontramos la igualdad jurídica, la cual se entiende como la igualdad en ese particular atributo que hace de todo miembro de un grupo étnico, social, o cultural un sujeto jurídico, es decir, un sujeto dotado de capacidad jurídica. La igualdad en sus diferentes acepciones es garante del desarrollo de los derechos humanos, y propicia para la interculturalidad y el pluralismo que representan los derechos culturales en su más íntima acepción.

Después de haber delineado la igualdad es necesario abordar la libertad. En primer lugar, como uno de los fundamentos esenciales en la Declaración Universal y en segundo, para hacer un estudio filosófico de la acepción como tal y en tercero como elemento articulador de los derechos humanos y culturales. La libertad tiene dos significados relevantes, los cuales hacen alusión a las dos formas de libertad, a saber, libertad negativa y libertad positiva. Llamamos libertad negativa, en el lenguaje político, cuando el sujeto tiene la posibilidad de actuar o de no actuar sin ser coaccionado a hacerlo por otro individuo o sin impedirsele a otro. La libertad negativa es la ausencia de impedimento o constricción para actuar. Por ello se dice que posee la libertad el que expresa sus opiniones sin ser censurado, esto es, puede obrar porque no hay normas que se lo prohíban, o aquel que haciendo uso de su objeción de conciencia no presta el servicio militar, por ejemplo los indígenas. Los límites sociales de esta libertad quedan claramente definidos por normas, consuetudinarias o legislativas, sociales, jurídicas, o morales. La libertad negativa es por tanto la posibilidad de hacer, o no hacer todo lo que las leyes en sentido lato, y no sólo en sentido técnico-jurídico, permiten o prohíben. En este sentido el papel de las leyes no es limitar nuestras acciones, pues cada uno

puede hacer u omitir según su criterio. Así, la libertad es aquella parte del derecho natural que las leyes civiles permiten y dejan a discreción de los ciudadanos. Por otro lado, la “<< libertad positiva>> se entiende en el lenguaje político como la situación en la que el sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otro³³”. Esta forma de libertad se llama también <<autodeterminación >>o, de manera más apropiada, << autonomía>>. Es positiva porque indica la presencia de algo, a saber, de un atributo de mi voluntad, que es la capacidad de moverse hacia un objetivo sin ser movido o de determinarse sin ser determinado. El hombre es parte del todo social y como individuo autónomo, no obedece a otros sino a sí mismo. En ese sentido no obedece a otras leyes que aquellas que él sea dado. Y esto no es otra cosa que la libertad externa (jurídica): Como la facultad de no obedecer otras leyes externas que aquellas a las que yo haya podido dar mi asentimiento.

En este nivel es necesario hacer una aclaración de la libertad negativa y de la libertad positiva: El hecho de que estas sean diferentes no quiere decir que son incompatibles y en tal caso no puedan complementarse la una a la otra. Pues bien, como veremos en la esfera política, una sociedad, o un Estado libres son aquellos en que la libertad negativa y la positiva se unen en una colectividad en la cual la libertad negativa de los individuos o de los grupos (libertades civiles) son condición para el ejercicio de la libertad positiva del conjunto, o libertad política. Una acción es libre, en los términos de la libertad negativa, cuando no existe un impedimento, esto es cuando la acción puede llevarse a cabo, sin ningún obstáculo. Es además libre, en los términos de la libertad positiva, por el hecho de haber sido querida por una voluntad. Podríamos citar el caso de la libertad religiosa, pues aún cuando no se ha elegido libremente la religión que se profesa, se está en libertad de elegir una de acuerdo a las preferencias: “Toda persona

³³ Ibid., p.100.

tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia³⁴.” La voluntad libre de acuerdo a la libertad positiva quiere decir que esta voluntad se determina a si misma es autónoma. Pero que una voluntad sea autónoma no quiere decir que sus acciones sean libres, por ejemplo, en el caso de la religión. La religión que profeso es la de mis antepasados y en la situación en que me encuentro estoy en libertad de profesarla, o cambiarla.

En la teoría política en estas dos formas de libertad distingue la función del sujeto histórico que es portador de una o de la otra. Generalmente, el sujeto histórico de la libertad como ausencia de impedimento es el individuo y el sujeto histórico de la libertad como autodeterminación es un ente colectivo. Las libertades civiles son el modelo de las libertades negativas, son inherentes al individuo singular, pero además son el producto de la lucha por la defensa moral del individuo y por tanto como poseedor de un valor por sí mismo, o como sujeto de relaciones económicas contra la irrupción de los entes colectivos como la iglesia o el Estado.

Por su parte, la libertad como autodeterminación hace referencia a la voluntad colectiva, sea la de un pueblo, una comunidad, un grupo étnico o un país. Pues bien, a este nivel tendremos presentes un elemento más de la libertad como concepto esencial de los derechos humanos y por ende de los derechos culturales: la << libertad respecto de >> y << libertad de>>. Las dos califican la acción, esto es, designan dos aspectos distintos que podríamos calificarlos como negativo y positivo. Las dos libertades, negativa y positiva, se conectan históricamente, pero sin implicarse, en el sentido de que el sujeto puede hacer uso

³⁴ *Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 18.*

de uno de los tipos de libertad sin el otro. La libertad respecto de y la libertad de, por el contrario, se implican en cuanto la situación de una se puede dar en la otra, es decir, en una situación dada nadie puede ser libre de sin ser libre respecto de. Tomemos un ejemplo si expreso mi opinión del gobierno, entonces soy <<libre de>> expresar mi opinión, al mismo tiempo que soy libre de una censura preventiva, entonces soy <<libre respecto de>> una ley que instituye la censura preventiva, o cuando soy <<libre de >> votar. No hay libertad respecto de que no complemente la libertad de. Por esto los dos aspectos de nuestra libertad de obrar están conectados, a tal punto que las dos expresiones pueden ser intercambiadas en la mayoría de los casos. Cuando no existe la censura preventiva se abre el camino a varias libertades, como la libertad de publicar, la libertad de expresión.

Finalmente es conveniente aclarar cuál es la libertad más apropiada. Los argumentos siempre apuntan a que la más apropiada libertad es la ausencia de constricción, pero siempre este argumento pretende descalificar la libertad positiva, sin tener en cuenta que la libertad positiva califica no la acción humana sino la voluntad, lo que hace libre una voluntad es ser dirigido por el querer, es decir, el hecho de que no sea dirigida en forma heterónoma. En definitiva, el derecho de la libertad está plenamente ligado al uso de la razón de un <<yo >> racional, individual, y profundo, que debe tener una armoniosa relación con la voluntad colectiva o <<general>>, que se expresa como, obediencia a las leyes, ya que las leyes son la más alta y clara expresión de la voluntad colectiva, de obediencia al Estado. En este sentido, el Estado debe ser la máxima representación de la libertad, de la igualdad y de la justicia. Todos son fundamentos esenciales de los derechos humanos, y de los derechos culturales. Así como la libertad de los antiguos se basaba en la igualdad de los ciudadanos, del mismo modo la libertad de los modernos debe estar fundamentada en la diversidad social y cultural de los miembros de una sociedad nacional o local. Por ello, la democracia es hoy día el medio político que permite salvaguardar esta diversidad y de hacer vivir juntos a

individuos y grupos cada vez más diferentes lo unos de los otros en una sociedad que debe funcionar como una unidad. La democracia debe ser sinónimo de interculturalidad, dentro del contexto de una cierta igualdad y unidad.

COROLARIO

Es de resaltar el valor que tienen los derechos humanos y el deber que tienen todos los hombres de reconocer tal importancia. Hay que tener presente que para que el mundo evolucione y no vayamos en retroceso, es trascendental respetar la dignidad del otro y reconocer en cada uno aquellos derechos que brotan de su condición natural de persona humana. El esfuerzo individual es vital en el desarrollo de los derechos humanos. Si las personas se representan mutuamente, es válido que exijan la autoridad. Pero también es fundamental reconocer que si cada persona nos invita con su buen ejemplo ciudadano, es más fácil logran el desarrollo y la armonía de la sociedad.

Es cierto que es más urgente la defensa de los derechos humanos en la práctica que fundamentarlos en la teoría. Pero también es cierto que además de la praxis es necesario la iluminación teórica; sobre todo para garantizar la validez de lo que se defiende. Por tanto, no sólo es posible una fundamentación filosófica de los derechos humanos, sino necesaria. Para tal efecto la filosofía iusnaturalista, puede indicar el punto de partida. Desde este punto de vista una fundamentación ontológica y o metafísica de los derechos es necesaria, pues a pesar de su positivación, pueden des-positivarse y cancelarse. De ahí la importancia de tener buenos argumentos con que defenderlos.

La justicia es un elemento trascendental en la concepción de los derechos humanos. La justicia debe ser el punto de referencia del orden y de la concordancia social. La justicia es el preámbulo a la instauración de la igualdad y la legalidad que es la piedra angular de la democracia, pues la justicia se lleva a

cabo en conformidad con las leyes y lo justo es lo que tiende a instituir o restituir. Dentro de la virtud de la justicia se encuentra el cumplimiento de jus, del derecho, que abarca tanto los derechos naturales como los derechos positivos. Que engloban en definitiva, los derechos humanos.

La igualdad de la que hablan los derechos humanos no es sólo exclusión de discriminación no justificada (igualdad frente a la ley), sino atribución y disfrute igual de los derechos y las libertades reconocidos por la Declaración Universal. La igualdad en sus diferentes formas debe ser un ideal de un Estado democrático de derecho, pues su fin debe apuntar a la igualdad de hecho, a la igualdad real. La igualdad es, además un valor moral, político y jurídico. Es un tipo de relación formal, que se puede colmar de los más diversos contenidos. La igualdad se considera como un bien o un fin para los componentes singulares de una totalidad en tanto que tales se encuentran en un determinado tipo de relación entre sí. La idea principal de la igualdad es la extensión de la igualdad a todos, esto es, que los hombres sean considerados iguales y tratados como iguales con respecto de aquellas cualidades que según las diferentes concepciones del hombre y la sociedad, constituyen la esencia de lo humano. La igualdad se constituye en uno de los fundamentos esenciales del Estado democrático de derecho.

La libertad es un valor moral, político y jurídico. Con raíces en la filosofía moral moderna es una prolongación de la personalidad humana. Por ello se inscribe como fundamento del preámbulo de la Declaración Universal. La libertad es un valor supremo del individuo respecto del todo, es una cualidad o propiedad de la persona. La libertad nos permite por tanto distinguir tres niveles:

Todo ser humano debe tener una esfera de actividad individual protegida contra de todo poder externo.

Todo ser humano debe participar de manera directa o indirecta en la formación de las normas que deberán después regular su conducta.

Todo ser humano debe tener el poder efectivo de traducir en comportamientos concretos los comportamientos abstractos previstos en las normas constitucionales, que atribuyen este o aquel derecho.

CAPÍTULO 3

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

INTRODUCCIÓN

“Desde la época clásica hasta hoy el término “democracia” siempre ha sido empleado para designar una de las formas de gobierno, o sea, una de las diversas maneras bajo las que puede ejercer el poder político. Específicamente designa la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo.³⁵” En el contexto de la discusión actual puede decirse que la democracia no está al servicio de la sociedad ni de los individuos, sino de los seres humanos como sujetos, es decir creadores de sí mismos, de su vida individual y de su vida colectiva. Los derechos humanos van indisolublemente unidos a una verdadera democracia. Casi que se podría decir que la democracia se origina y se fundamenta en el respeto a los derechos humanos. Respetar los derechos del hombre significa respetar la libertad de opinión, la libertad de asociación y todas las libertades políticas mínimas que no sólo son parte de ella, sino que hallan su centro en ella. En este sentido, la democracia no nace del Estado de derecho sino del llamado a unos principios éticos como la dignidad, la libertad, la igualdad y la justicia, en nombre de la mayoría sin poder y contra los intereses dominantes. Es necesario resaltar que la democracia no se reduce a unos procedimientos y ni siquiera a unas instituciones; es una fuerza social y política que se empeña en transformar el Estado de derecho en un sentido que corresponda a los intereses

³⁵ BOBBIO NORBERTO, *ESTADO, GOBIERNO Y SOCIEDAD*, (por una teoría general de la política). *DEMOCRACIA Y DICTADURA. La democracia en la teoría de las formas de gobierno.* COLOMBIA: Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000 capítulo IV p. 82.

de los dominados. Por otra parte, para ser democrático, un sistema político debe reconocer la existencia de conflictos de valores insuperables, y por lo tanto no aceptar ningún principio central de organización de las sociedades, ni la racionalidad ni la especificidad cultural. El mundo actual debe reconocer el pluralismo cultural, que responde a la globalización de la economía y la cultura. Una sociedad nacional culturalmente homogénea es antidemocrática por definición. La sociedad mundial hace que personas provenientes de diferentes culturas estén obligadas a convivir. Así como la libertad de los antiguos se basaba en la igualdad de los ciudadanos, del mismo modo la libertad de los modernos está fundada en diversidad social y cultural de los miembros de la sociedad nacional o local. En esta medida, entonces, la democracia es necesaria porque la combinación de los factores de diversificación es difícil; allí donde existen conflictos de intereses o de valores debe organizarse un espacio de debates y deliberaciones políticas.

La democracia es en la actualidad un medio político que procura salvaguardar la diversidad étnica y cultural, de hacer vivir juntos individuos y grupos cada vez más diferentes los unos de los otros en una sociedad que debe funcionar como una unidad intercultural. El término democracia ha designado históricamente una entidad política una forma de Estado y de gobierno que debe preocuparse por el bienestar económico y social de sus ciudadanos. Pues bien, para establecer un hilo conductor entre los derechos económicos, sociales y culturales, debemos hablar de tres tipos de democracia: la democracia social, la económica y la política.

La primera designa una sociedad cuyo *ethos* exige a sus propios miembros, verse y tratarse socialmente como iguales, o como el conjunto de las democracias primarias – pequeñas comunidades y asociaciones voluntarias concretas- que vigorizan y alimentan la democracia desde la base, a partir de la sociedad civil.

La segunda designa una igualdad económica, por la eliminación de extremos de pobreza y bienestar generalizado. Una definición más acertada es: democracia económica es la democracia en el lugar de trabajo y dentro de la organización y la gestión del trabajo (el derecho al trabajo; a condiciones de trabajo justas y favorables).

La tercera la democracia política (democracia sin adjetivos) se apoya en la igualdad jurídico- política, y además es condición necesaria de las otras. La democracia política es supraordenada, condicionante y las otras son subordinadas y condicionadas. Esto explica por qué si falta la democracia mayor, con facilidad faltan las democracias menores; lo cual explica por qué la democracia haya sido siempre un concepto prominentemente desarrollado y teorizado como sistema político. Pues bien, la democracia política es la que debemos comprender como forma de comunicación entre el individuo y el todo, pero además como única guía

de las múltiples voluntades de millones de personas. La democracia política es la que actúa en las peores condiciones posibles; y no se puede esperar de la democracia a gran escala, de la difícil democracia política, lo que se obtiene de la democracia a pequeña escala. Así las cosas, el ejercicio democrático tiene su punto de apoyo en las minorías. Prueba de un país verdaderamente libre es el quantum de seguridad de la que gozan las minorías. Igualmente, la oposición es un órgano de la soberanía popular vital, así como la libertad de elegir libremente. La mayoría o democracia grande tiene el derecho de hacer prevalecer los límites, es decir, hasta qué punto se deben respetar los derechos y las libertades de las minorías.

Existen varias acepciones para la democracia, es trascendental saber cuál es su definición legítima, pues la definición etimológica es necesaria, pero insuficiente y no se ajusta a la realidad: “decimos democracia para aludir, a grandes rasgos, a una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable ni dominada por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes “respondan” a los gobernados. Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa³⁶”. Una vez se ha establecido el significado de “democracia” debemos determinar, además cómo funciona. Si la democracia es el gobierno del pueblo sobre el pueblo, en parte será un sistema gobernado y en parte gobernante. Gobernante, cuando se ejerce el derecho al voto, la libertad de expresión y en este sentido existe una manifestación individual. Un pueblo demuestra su soberanía mediante la autenticidad de sus opiniones, de lo contrario es una soberanía vacía. La democracia se apoya sobre la opinión pública. Esto en la medida en que tales

³⁶ SARTORI GIOVANNI *¿Que es la democracia? La democracia como legitimidad. Bogotá Colombia: Editorial Altamir, 1994.p. 35.*

expresiones sean libres, es decir, formadas libremente << autónomas>>. A su vez, La opinión pública es, como expresión, una fuerza actuante, que denota en primer término un interés del pueblo por “la cosa pública”. Un público que tiene opinión sobre la gestión de los asuntos públicos, sobre los asuntos de la ciudad política.

En síntesis, el “público” no es sólo el sujeto sino también el objeto de expresión. Cuando la opinión es pública posee dos características distintivas: la difusión entre el público y la referencia a la cosa pública. Así, el gobierno por consentimiento es el que nace de la opinión de los electores, de la libertad de voto de los ciudadanos (gobierno por consentimiento). A su vez, el termino consenso es controvertido. Sin embargo debemos entender que la democracia no exige un consenso total, pues la democracia es enriquecida por el conflicto. Si esto es así debemos aclarar que es consenso puede entenderse como un “sentir conjunto,” un sentir común, compartido y en consecuencia ligante. La democracia posee tres niveles de consenso: la aceptación a) de valores últimos, (consenso a nivel de comunidad) b) de reglas de juego (a nivel de régimen) c) de gobiernos (consenso sobre políticas de gobierno). El consenso a nivel de comunidad tiene por objeto el sistema de creencias y por tanto los valores de fondo. Si en un Estado se comparten los mismos objetivos de valores, como la dignidad, la libertad, la igualdad y las creencias pluralistas, entonces es una “cultura política homogénea”. Por otro, lado el conflicto representa una batalla, pero a un nivel argumentativo, en el cual se busca resolver las diferencias de modo general. En consecuencia, el consenso necesario es el consenso procedimental que supone el consenso general del disenso. La base de la democracia es en efecto, “gobernar discutiendo.” Buscar una solución a los problemas mediante el disentimiento.

Dicho esto del consenso y de la importancia del disenso para la democracia debemos retornar a lo esencial, es decir, a la opinión pública, la cual nutre la

democracia. La relación entre opinión pública y democracia es esencial, porque la opinión es el fundamento sustantivo y operativo de la democracia. La opinión nace en el seno de la sociedad de un flujo de información, de estados mentales de sucesos sociales, culturales. El público las asimila como verdaderas, por ello es difícil que la opinión pública sea autónoma. La información llega por diferentes medios: periódicos, radio y televisión, los cuales son al mismo tiempo mecanismos de formación de la opinión que permiten la autoformación. “La autonomía de la opinión es constantemente vulnerada por la propaganda totalitaria producto de los medios masivos de comunicación. Se comprende que la distinción entre autonomía y heteronomía de la opinión pública, reclama “tipos ideales” que no existen en el estado puro del mundo real. La distinción fija los polos extremos de un continuo, en cuya prolongación encontraremos en concreto distribuciones de preferencias, es decir, estados de opinión preponderantemente autónomos o preponderantemente heterodirigidos³⁷”. Debemos exponer a continuación cómo se forma la opinión sobre la cosa pública, hay tres modalidades: a) un descenso en cascada de las élites; b) una ebullición desde la base hacia arriba; c) identificación de los grupos de referencia.

a) En la primera, los procesos de opinión se da de tal forma que la debemos ubicar en la cumbre del poder, en las ideas de las élites económicas y sociales, seguida por las élites políticas y del gobierno. A otros niveles, los procesos de opinión tienen lugar a través de la red de comunicación masiva y por el personal que transmite los mensajes. En un nivel posterior se encuentran los líderes locales, que representan la parte interesada en la política, y son parte de la masa popular. La parte trascendental en este proceso es la mezcla de intereses y las opiniones opuestas, que llegan desde diferentes canales, pero que en últimas deja entrever que la opinión pública debe su autonomía a complejos procesos de

³⁷ Ibid., p. 55.

equilibrio y de neutralización recíproca. En la democracia la formación de la opinión de la cosa pública no es cuestión del azar, sino que ésta es producto de la influencia a los individuos influenciables. De los grandes núcleos a los pequeños, por medio de los diferentes medios de difusión. El punto es que la difusión de las influencias formadoras de opinión no es casual o lineal. Además, la relación entre uno y otro canal se da como caídas descendentes partiendo desde el nivel de la clase política; no porque esta sea la primera, sino porque la opinión pública se consolida en relación a lo que dicen y hacen los políticos. Cada forma de comunicación juega un papel importante en la consecución del poder, pero en un sistema de niveles como éste los líderes locales juegan un papel importante como fuente autónoma de comunicación.

b) El modelo de ebullición parte de la base hacia arriba, la opinión pública emerge auténticamente y se impone desde abajo. Nace de modo opuesto a la anterior, porque cuando en los estratos inferiores surge un problema y se reacciona de manera inesperada, entonces surgen “maneras de opinión” que cambian el curso de los acontecimientos. Es evidente que la génesis de la opinión pública se da en niveles tales que la información fluye hacia diferentes sectores.

c) Las opiniones de cada individuo también se originan en los grupos de referencia, o sea, la familia, grupos coetáneos, de trabajadores, religiosos, y étnicos. Así, de forma individual, cada uno forma un grupo que se integra otro grupo y los grupos son los puntos de referencia. La opinión pública se forma en todos y cada uno de los grupos, y de ese conjunto resulta un crisol de influencias y contra influencias. Una opinión pública que merezca el apelativo de auténtica es autónoma. Es autónoma en cuanto sea suficiente para fundar la democracia como gobierno de opinión.

Si bien, la democracia la componen diferentes elementos que en suma son el sustento de todo lo que ella representa, hay una parte de la democracia que es valiosa para el desarrollo individual, social y cultural. La democracia participativa, la cual se puede definir como el hecho de tomar parte personalmente, “formar parte activa” libremente, sin ser obligado, decidiendo y buscado por mí. La democracia participativa encarna en esencia todo lo que es la libertad positiva. La democracia participativa posee dos componentes esenciales: la democracia electoral y representativa, por un lado y la democracia directa refrendaria. La democracia electoral es importante en el contexto social y cultural, porque a través de ésta el elector decide qué hará (autonomía) y participa con su opinión. Sin embargo en la democracia electoral el ciudadano se limita a votar – a aprobar o no – entre alternativas preconstituidas. La democracia representativa comprende la democracia electoral, y su valor es superior en contenido; incluyendo la participación (tomar parte) el involucramiento, y el empeño activo como elementos subordinados. La democracia representativa se funda tanto sobre la opinión pública que es suficiente para sostenerla, como en la teoría y la práctica.

La democracia directa es inmediatez de interacciones, es una relación directa, cara a cara entre verdaderos participantes. Uno de los mecanismos más importantes de la democracia es el “referéndum.”³⁸ En efecto, la democracia refrendaria es un sistema político en el que el *demos* decide directamente las cuestiones individuales, no en conjunto sino separadamente y en soledad. En la democracia refrendaria no hay ni negociación ni intercambio, todo es preestablecido. Para la democracia refrendaria no basta que la opinión pública sea autónoma, su verdadero valor radica en que sea “de calidad” en sentido positivo. Que sea una decisión egoísta, sino, una decisión que favorezca a las mayorías,

³⁸ Sistema de consulta a un grupo de ciudadanos sobre materia de contenido legal o constitucional cuyo resultado es obligatorio. Es la convocatoria que hace un pueblo para que se apruebe o rehacer un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

pero esto es posible sólo si se conocen los problemas y sobre qué cosas decidir. Sin embargo: “con la democracia refrendaria se toca el momento de la verdad en el que el ideal de la democracia etimológica sería realizada al pie de la letra y se tocaría también, preveo, el momento en el cual el ideal se vuelve su opuesto y se autodestruye (el éxito inverso, en el que cae, sin falta, el perfeccionista).³⁹” Después de esbozar cómo la democracia en su forma más esencial implica al individuo, a la comunidad y en suma a su cultura, debemos abordar el tema de la libertad colectiva y la libertad individual y su papel en el desarrollo democrático.

En la vida política hay quien gobierna y quien es gobernado. La lógica de la democracia, supone tener dos partes, quien obedece y quien manda. La democracia de los antiguos suponía una concepción de la democracia en donde la colectividad estaba por encima del individuo. Por ejemplo, para Herodoto, el primero en acuñar este término, la característica fundadora de la democracia es la isonomía, esto es iguales reglas, iguales leyes para todos. Poco después esto cambio porque se pensaba que el demos debería tener el poder absoluto. Entonces, en la democracia ateniense el autogobierno que practicaban los griegos exigía una devoción total del ciudadano al servicio público: gobernarse así mismo, quiere decir, pasar la vida gobernando. De este modo, la vida política absorbía al ciudadano y creaba desequilibrio en las diferentes funciones de la vida asociada. La democracia griega no tenía respeto por el individuo; más bien se caracterizaba por una desconfianza hacia los individuos: En la época moderna y contemporánea se piensa en cambio, que el ciudadano no es “todo el hombre”. Consideramos que la persona humana, el individuo, es un valor en sí, independiente de la sociedad y del Estado: “El mundo antiguo no conocía al *individuo-persona* y no podía valorizar “lo privado” como esfera moral y jurídica

³⁹ Ibid., p.67.

liberadora y promotora de autonomía, de autorrealización.⁴⁰ El espacio privado como proyección de la persona, como esfera ético – jurídica es parte del ciudadano contemporáneo, que tiene el derecho de poder concebir una esfera privada, personal, de libertad. Todos estos valores son en esencia parte de la libertad del individuo, de sus derechos y de su individualidad que se expresa de diferentes formas y el fundamento del pluralismo. En la actualidad la libertad del individuo se afirma tomando parte del poder colectivo y en consecuencia, la instancia democrática de los modernos forma un núcleo en oposición al Estado. En resumen, nosotros sólo somos libres si partimos de los derechos del hombre, comenzando por el ciudadano para llegar al Estado.

La aparición de la figura del pluralismo la podemos ubicar en el liberalismo, que está a la base de la libertad del individuo humano (individualismo), el dualismo Estado – ciudadano, la defensa de la libertad y los derechos del hombre, la democracia representativa, la igualdad frente a la ley y la autonomía de la voluntad. El pluralismo retoma los caminos del liberalismo: la disidencia, la diversidad de opiniones, y el contraste son base de un orden político - social igualitario. En efecto en la bases de la génesis de la democracia está el principio de diferenciación como elemento vital para la convivencia, pero también la diversidad, la disidencia y la variedad de formas de concebir los diferentes plus de la vida. Es el hombre contemporáneo el que descubrió cómo construir un orden público a través de lo múltiple y de la diferencias. Los puntos característicos del pluralismo son: Primero, debe ser concebido como una creencia de valor; Segundo, presupone o implica tolerancia, es decir, reconocer el derecho que otros tienen de creer algo diferente a lo que nosotros creemos. Tercero, exige que la religión esté separada del Estado y que la sociedad civil sea autónoma frente a ambas. El pluralismo político se manifiesta por el derecho de los

⁴⁰ *Ibid.*, p. 69.

diferentes tipos de las minorías étnicas, raciales, religiosas a acceder en igualdad de condiciones a los mecanismos de participación, y los derechos fundamentales. Que garantiza en el Estado la aparición del pluralismo determina que las contraculturas aspiren a compartir los criterios que configuren el Estado. El pluralismo actual que cuestiona <<la esencia cultural>> de la sociedad, no es un pluralismo moral y político como el de los setenta, además no es un pluralismo mono cultural, sino pluricultural.

“Si se definiera el pluralismo como un estado en el que en una misma sociedad coexisten personas que viven sus vidas de diferente manera, no estaríamos frente a un fenómeno específicamente moderno. Uno podría detectar una u otra variante de pluralismo en casi todas las sociedades, excepto en las arcaicas. La India de la antigüedad se caracterizó por un pluralismo de castas, que persiste actualmente en esa nación, y la Europa medieval por un pluralismo de estamentos. Pero en estos ejemplos las distintas formas de vida aún estaban vinculadas a un sistema de valores común y la interacción de las comunidades de vida seguía siendo limitada y se mantenían estrictamente regulada⁴¹”. Los grupos y comunidades de vida de carácter étnico, religioso o de otro tipo, se realizan en un mundo en el que no existen valores comunes que determinen la acción en las distintas esferas de la vida, y en el que tampoco existe una realidad única idéntica para todos. El individuo crece y se desarrolla en un sistema que está por encima del individuo, de su sistema de valores; lo cual sin embargo, no quiere decir que tenga que adoptar los valores de las comunidades de vida en que se desarrolla su existencia. La autonomía en las comunidades de vida tiene como objetivo contrarrestar “la crisis de sentido⁴²” propia de la modernidad, pues son más estables y << puras>> y además incluyen a comunidades de convicción. A esto

⁴¹ BERGER PETER L y LUCKMANN THOMAS. *Modernidad, pluralismo y crisis de sentido, (la orientación del hombre moderno)*. Barcelona España: Editorial Paidós, 1997. Capítulo 3p.P57.

⁴² Es aceptar incondicionalmente el grado de coincidencia de sentido que se espera de ellos, pero que sean incapaces de alcanzarlo.

se suman las llamadas subculturas que por lo general son comunidades de convicción voluntarias, ya que son distintas a las antiguas comunidades de vida y sentido, que formaban parte de un orden social único de valores y de sentido.

En efecto, en la modernidad tiene lugar una crisis de sentido, pero para manejar este problema de la aceptación y la tolerancia social, las subculturas actúan colectivamente para contrarrestar la crisis de sentido en la sociedad. Es necesario resaltar que la modernidad ha dado cabida a la formación de comunidades de convicción que trascienden el espacio, mediante ideologías globales. Aun cuando se puede pensar que el problema de la crisis de sentido es propio sólo de la actualidad y que además es un problema irremediable, podemos encontrar una posible solución en los derechos culturales y en la democracia como forma de expresión cultural. En la actualidad, hay instituciones, subculturas y comunidades de convicción que transmiten valores trascendentes, sustentándolos en relaciones sociales y comunidades de vida concretas. El éxito de la sociedad moderna se debe en gran parte a que estas diferentes formas de expresión han sido institucionalizadas y gradualmente aceptadas, lo cual es la característica primordial de una sociedad democrática.

La democracia es impensable si hay una identificación con una racionalidad universal y reduce al otro a la defensa de su identidad particular. La verdadera democracia sólo es posible, si cada uno reconoce en el otro, como en sí mismo, una combinación de universalismo y particularismo. Si cada uno se identifica plenamente con su pertenencia a una comunidad, las decisiones políticas deberían girar en torno a criterios racionales, en nombre de la verdad, y la eficacia. La democracia supone que reconozco mi propio particularismo, el de mi cultura, mi lengua, mis gustos y prohibiciones, también reconozco la dualidad y el mismo esfuerzo de integración de los demás. La humanidad apunta hacia una

situación en la que los diferentes actores culturales participarán en la gestión de las mismas técnicas instrumentales de gobierno y en la que paralelamente será cada vez más abiertamente rechazada la idea de un único camino.

La democracia como forma de expresión cultural puede ser definida de dos maneras: como soberanía popular, es decir, la democracia definida por su sustancia. En el segundo caso la podemos definir como la libertad de elecciones, preparada y garantizada por la libertad de asociación y expresión, y debe ser completada por las reglas de funcionamiento de las instituciones que impidan la malversación de la voluntad popular, el bloqueo de las deliberaciones y las decisiones, la corrupción de los elegidos y los gobernantes. El problema de esta concepción radica en que las posibilidades de los jugadores son desiguales y si alguno de los participantes está en una posición inferior, por ejemplo las minorías étnicas o raciales, entonces el poder estará reservado a las oligarquías. Quienes creen en la democracia esperan más de la libertad política: que permitirá a la mayoría hacer respetar los derechos de la ciudadanía sobre la desigualdad de los recursos. Por ello, la democracia se atribuyó como objetivo principal crear una sociedad política cuyo principio central debía ser la igualdad.

Mientras la sociedad civil, es decir, el sistema económico, está dominado por la desigualdad y los conflictos de interés, la sociedad política debe ser el lugar de la igualdad, y la democracia. Entonces, tiene como meta principal asegurar la igualdad no sólo de los derechos sino también de las posibilidades, y limitar lo más posible la desigualdad de los recursos. Así como no se puede oponer el universalismo de los derechos del hombre al carácter particularista de los derechos sociales sin privar a los derechos del hombre de la mayor parte de su contenido, del mismo modo la identificación de la soberanía popular con un gobierno ejercido por las clases populares y sus representantes, destruye uno de los fundamentos de la democracia, la limitación del poder del Estado y respeto

a los derechos fundamentales de los individuos. Para ser democrático, un sistema político debe reconocer la existencia de conflictos de valores insuperables, y, por lo tanto, no aceptar ningún principio central de organización de las sociedades, ni la racionalidad ni la especificidad cultural. La democracia es necesaria porque existen conflictos sociales insuperables. Si la pluralidad de los intereses pudiera resolverse y resultar en una gestión racional de la división de trabajo y los intereses, la democracia no sería necesaria. Es necesaria porque el desarrollo económico supone a la vez concentración de inversiones y reparto de los productos del crecimiento y porque no hay una regla técnica única y cierta que permita combinar estas dos exigencias ciertamente complementarias, pero asimismo opuestas. Sólo una decisión política que apunte a la justicia puede dar una característica igualitarista a cada uno de estos componentes del desarrollo económico democrático.

La democracia es más que una combinación, o una síntesis de unidad y diversidad, de racionalidad instrumental y respeto por la identidad cultural individual y colectiva. Pues la lógica de la racionalidad instrumental y de la defensa identitaria se contradicen, se enfrentan, en ese enfrentamiento hay alejamiento y transformación. En la democracia encontramos dos figuras, o fuerzas de mediación, el sujeto y la democracia, figuras del individuo respectivamente y de la sociedad que son inseparables la una de la otra. El sujeto integra identidad, constituyéndose como un actor capaz de modificar su medio ambiente y de hacer sus experiencias de vida. El sujeto ya no se identifica con la voluntad general y cuando se libera de las normas sociales del “deber de Estado”, crea un propio “proyecto de vida”, esto es, un ideal de independencia y de responsabilidad que se define por su lucha contra la heteronimia y la imitación. Esto quiere decir que el individuo es aquel que defiende su vida personal de aquellos que pretendían imponerle su voluntad. La idea de sujeto combina tres elementos esenciales. El primero es la resistencia a la dominación; el segundo es el amor a sí mismo,

mediante el cual el individuo postula su libertad como la condición principal de su felicidad y como un objetivo central; el tercero es el reconocimiento de los demás como sujetos respaldados por reglas políticas y jurídicas que dan al mayor número de personas las mayores posibilidades de vivir como sujeto. Por su parte, para la democracia, el sujeto es la parte de una representación de la razón que ilustra al individuo y lo transforma en un sujeto universal. El sujeto, tal como lo concebimos en la actualidad, es a la vez razón, libertad y memoria.

Estas tres dimensiones corresponden a la democracia, pues la apelación a una identidad colectiva debe traducirse en la organización política por la representación de los intereses y valores de los diferentes grupos sociales. La confianza en la razón remite al tema de la ciudadanía y apela al derecho natural que está directamente asociado con la idea de libertad y con una visión individualista de la sociedad que conduce a limitar el Estado para preservar los derechos fundamentales del individuo. De esta manera, la democracia es indispensable para que la libertad pueda coordinar las relaciones entre la racionalización y las identidades. La democracia es un sistema institucional que permite que una sociedad sea a la vez una y diversa. Es por eso que la democracia es una cultura y no sólo un conjunto de garantías institucionales. La libertad individual y el carácter democrático de un sistema político se expresan como, elementos que son complementarios pero al mismo tiempo opuesto. La idea democrática impone reconocer el pluralismo cultural aún más que el pluralismo social.

La defensa de la democracia exige una redirección de nuestra vida social y cultural hacia el individuo, como gestor de la democracia. En estas condiciones la ética está indisolublemente ligada al sujeto, a su libertad individual. En el momento en que el sujeto lucha contra los aparatos comunitarios y contra la lógica de los sistemas técnicos, o mercantiles es cuando el tema del sujeto y de la

democracia se hacen inseparables. La libertad orienta al sujeto hacia un objetivo sin verse determinado por la voluntad de otros, sin ser el resultado de la movilización política. La democracia al servicio del sujeto tiene como función impedir la degradación de los mecanismos institucionales, para que no queden en poder de los más poderosos, o de la oligarquía. Socialmente los intereses individuales están representados por la organización equitativa, y justa de la sociedad. La justicia, la libertad y la igualdad, sólo son compatibles porque la diferenciación y la integración de la sociedad son complementarias, y lo son porque la sociedad es un sistema de intercambios que no sería posible si cada elemento del sistema no se definiera por una función social, al mismo tiempo que por metas particulares, si los individuos no interiorizaran valores y normas al tiempo que persiguen racionalmente sus intereses. Si la sociedad no acepta la pluriculturalidad compuesta por diversos elementos, los cuales se mantienen unidos mediante una solidaridad orgánica, es muy probable que la libertad de cada uno y la igualdad de todos terminen por convertirse en un gran problema, en lugar de complementarse unos con otros. La acción democrática es la institucionalización de movimientos de liberación social, cultural o nacional. La acción democrática, una vez actúa por la defensa del sujeto y las lucha contra la dominación, debe dirigir en sus mismos términos la búsqueda de la integración social y la combinación de los intereses personales. No es el derecho el que funda la democracia, es ésta la que transforma al Estado en un "Estado de derecho."⁴³ De esta manera, la democracia no constituye solamente un conjunto de procedimientos, sino una crítica a los poderes establecidos y una esperanza de libertad personal y colectiva.

⁴³ *Es el Estado en donde las ramas del poder público actúan conforme a un ordenamiento y se oponen a los sistemas dictatoriales en donde los funcionarios pueden obrar a su libre albedrío. El Estado de derecho es siempre reglado, sometido a normas de estricto cumplimiento, rige por consiguiente el derecho administrativo con todos sus recursos en beneficio de los administrados.*

Si la democracia es ante todo la defensa del sujeto y si éste es el esfuerzo de la libertad por unir razón e identidad, el fortalecimiento de la democracia y de la libertad va ligado a una razón que no pretende dominar la naturaleza y explotar sus riquezas. Sin embargo, la apelación a la identidad y a la supervivencia del planeta y el medio ambiente de cada uno de nosotros puede conducir a un naturalismo que niega el papel liberador de la razón y de la ciencia. Esto es debido a que algunas campañas ecologistas estuvieron marcadas por el irracionalismo. El verdadero valor de los movimientos ecologistas proviene de haber elevado el conflicto social del nivel de la utilización de las orientaciones y los recursos culturales. Más allá del capitalismo o de la burocracia, es el productivismo el atacado por el movimiento que busca ampliar el campo de acción democrático. La ecología política logró restablecer el vínculo entre los agentes políticos, los actores sociales y reintrodujo en el sistema político las esperanzas, los temores de una sociedad extendida de la comunidad humana.

Aun cuando los partidos ecologistas fracasaron los temas que defienden, tienen un gran valor en la opinión pública, sobre todo en los movimientos de izquierda. Muchas de las acciones de los movimientos ecologistas convergen en el ataque a las lógicas dominantes de la técnica y el mercado. Pero, además, la ecología política está fuertemente ligada a la defensa de las minorías étnicas, nacionales o sexuales, y por tanto de la diversidad cultural y de las especies de animales y vegetales. La ecología moviliza fuerzas naturales, en su calidad de seres humanos, de seres racionales. La democracia pierde toda su vigencia sino está apoyada en la defensa de los seres naturales, al mismo tiempo que elabora una concepción más positiva de la libertad. No se trata entonces de una oposición de la cultura a la naturaleza, de la razón al sentimiento, del hombre a la mujer. Por medio del diálogo y la búsqueda de nuevas alternativas es que es posible la repuesta a los diversos problemas de la sociedad. La ecología, como movimiento

cultural, es un elemento importante de esta cultura democrática, sin la cual las garantías institucionales son impotentes para proteger las libertades.

Definir la democracia como el medio institucional favorable a la formación y a la acción del sujeto no tendría un sentido concreto si el espíritu democrático no comprendiera todos los aspectos de la vida social organizada, tanto la escuela como el hospital, la biblioteca, la étnia, o la comuna. La democracia nació en la comunidad organizada, en la sociedad donde se desarrollan las ciudades y se ubican los crisoles pluriculturales. La acción de la democrática consiste en desmasificar la sociedad extendiendo los lugares y los procesos de decisión que permiten relacionar las coacciones impersonales que pesan sobre la acción con los proyectos y las preferencias individuales. A la educación le corresponde este papel de desmasificación. Todas las concepciones del ser humano y de la sociedad se traducen en ideas sobre educación. La educación debe tener dos metas importantes: la primera la formación de la razón y la capacidad de acción racional, este objetivo es de gran importancia para la democracia porque es el camino hacia la libertad. La segunda, es el desarrollo de la creatividad personal y el reconocimiento del otro como sujeto, este objetivo es el aprendizaje de la libertad, pero a través de un espíritu crítico y de la conciencia de su propia particularidad, tanto sexual como de la memoria histórica; de esto resulta el reconocimiento de los otros individuos y de las colectividades.

La educación a un nivel programático debe presentar tres objetivos: el ejercicio del pensamiento científico, la expresión personal y el reconocimiento del otro, es decir, la aceptación de culturas y costumbres muy distintas a la nuestra. La escuela debe ser cultural y socialmente heterogénea, aceptando las diferentes expresiones individuales, sexuales y raciales. La escuela debe ser el catalizador por medio del cual los individuos formados en medios sociales y culturales diferentes comparten el espíritu nacional, la tolerancia y la voluntad de libertad.

De igual forma, al educar a un determinado grupo en una religión, ésta no puede ser el mecanismo por el cual se transgrede la libertad individual, el progreso y la libertad, pues el sujeto personal está hecho de libertad y de identidad; el precio de la libertad no puede ser la renuncia a la libertad. La imagen más importante de la democracia, aquella a la que recurren las instituciones, es la del ciudadano responsable y preocupado por el bien público.

La religión y la democracia parecen ser dos mundos antinómicos. Pero la religión no es sólo conciencia comunitaria y transmisión de una tradición por medio de la iglesia; también es lo contrario, es decir, la separación de lo espiritual y lo temporal, asumiendo lo espiritual de forma moral. Sin embargo, es evidente que la modernidad no es sólo racionalización y secularización, sino, también poder y aparato de control social. La relación entre religión y democracia no se reduce, por tanto, a una oposición directa, puesto que su combinación puede asumir cuatro formas elementales. Pese a esto es importante señalar que: “el pluralismo ha socavado el monopolio del que disfrutaban las instituciones religiosas. Ya sea que les guste o no, ellas son proveedoras de un mercado de opciones religiosas. La cantidad de gente que <<asiste regularmente>> a la iglesia ha disminuido hasta el punto de que en muchas iglesias el número de feligreses se puede contar con los dedos de una mano. La pertenencia a una iglesia ya no se da por supuesto, sino que más bien es el resultado de una elección deliberada⁴⁴”. A pesar de esto, en los países donde la modernización no es endógena sino que es el objetivo de una política voluntarista, la religión aunque ya no sea tradicionalista, puede ser una fuerza de movilización política. Es en estos casos es cuando se hace evidente el conflicto entre religión y democracia, pero no siempre la religión tiene objetivos políticos. La preocupación principal es la tendencia conservadora de la sociedad, la cual está conformada esencialmente

⁴⁴ Ibid., p. 80.

por valores morales y religiosos. Contrario a lo que se pueda pensar la apelación a un principio espiritual trascendente mantiene relaciones positivas con la democracia.

En las sociedades donde la modernización ha llevado a la proliferación de sectas, aporta un elemento importante en defensa de los derechos culturales, al poner en práctica el derecho a la libertad de culto. Además constituyen movimientos que luchan contra el poder autoritario. En la actualidad, presenciamos otro problema en esta relación democracia y religión: los llamados movimientos integristas, cuyo objetivo es volver a unir el poder espiritual y el poder temporal y por tanto unir nuevamente religión y política. Los más relevantes los encontramos en el mundo islámico. Sus objetivos están más enfocados a la lucha nacionalista y al poder autoritario, que a la defensa de la naturaleza de la religión. El papel de la religión en el desarrollo político es histórico. En este sentido, no se pueden confundir las políticas comunitarias con las razones de la resistencia a la opresión, que los librepensadores consideraban como uno de los derechos fundamentales. Además de condenar todas las manifestaciones religiosas como antidemocráticas, se corre el riesgo de encerrarse en un racionalismo extremo que lleva a negar el papel de los actores sociales, tanto de sus orientaciones culturales como de sus conflictos sociales.

La identificación de la educación con la cultura es correcta. Porque a través de la educación es que se forma el ciudadano, a su vez la educación debe ser un proceso de formación del individuo para la tolerancia, el diálogo intercultural y la democracia. La sociedad actual es multicultural, por ello, la educación no debe ser sólo un proceso científico, sino que debe ser un proceso de destrucción de las culturas dogmáticas, para así construir interculturalmente un camino hacia la verdadera democracia. Pero esto es posible a través del pluralismo cultural, que es el modelo que se aplica al fenómeno del multiculturalismo. “En primer término

hay que satisfacer aquí dos principios: el de la igualdad de los derechos para todos y de la mayor permisividad respecto de las diferencias culturales. Es decir, no se pueden permitir las diferencias culturales que vayan contra la igualdad, del bien común y de los derechos humanos; sin embargo, si deben permitirse (y hasta favorecerse) las diferencias que enriquezcan convenientemente el acervo cultural del todo social.⁴⁵ La pedagogía tiene como objetivo educar teniendo como base el reconocimiento de las diferencias y la riqueza multicultural del conocimiento.

Dentro de esta relación entre educación, cultura y la consecuente participación democrática que de esto deriva tiene pleno sentido analizar las posibilidades de cooperación institucional internacional y nacional. Dicha cooperación está enfocada hacia el desarrollo científico y tecnológico, pero también debe apuntar hacia la problemática social. La cooperación cultural debe participar activamente en el diálogo intercultural que forma valores y constituye identidad moral, además, incide en la participación democrática de los ciudadanos en el marco de las posibilidades de la globalización. La praxis docente de los derechos humanos debe tener como principio formar en las virtudes entendido como valores, es decir, que se practiquen y se vuelvan actitudes y hábitos. La preocupación por los derechos humanos, puede ayudar como formadora de virtudes conducentes a la realización o actuación concreta y continua de una verdadera democracia.

Una democracia no puede considerarse concluida sino tiene en cuenta, que más allá de la democracia como forma de gobierno: “el lenguaje político moderno también conoce el significado de la democracia como régimen caracterizado por los fines o valores para cuya realización un determinado grupo político tiende a operar. El principio de estos fines y valores que es adoptado no ya para distinguir sólo formalmente, sino también en su contenido un régimen democrático de un

⁴⁵ BEUCHOT MAURICIO. *Interculturalidad y derechos humanos*. MEXICO: Editorial siglo XXI, 2005. p. 58.

régimen no democrático, es la igualdad, en rigor no la igualdad jurídica que fue introducida en la constituciones liberales aun cuando todavía no eran formalmente democráticas, sino la igualdad social y económica (por lo menos en parte).⁴⁶ Así toma forma, la figura conocida como democracia sustancial que hace alusión al contenido del gobierno. Estos dos significados están fusionados inspirados en un ideal igualitario, es decir, la igualdad de todos los hombres en todos los aspectos y la igualdad filosófica sustancial que se funda generalmente en la concepción de una igualdad sustancial primitiva, <<natural>>, posteriormente corrompida por las instituciones sociales que han introducido la desigualdad entre gobernantes y gobernados y entre la clase dominante y los dominados. Un ideal igualitario inspirado en la formación de la voluntad general, y por tanto de la democracia formal y de la democracia sustancial es históricamente legítimo. Indicándonos que estos dos elementos poseen un elemento común de tal magnitud que la realización del cada uno es viable en la medida en que el otro se lleva a cabo.

⁴⁶ BOBBIO NORBERTO. *ESTADO, GOBIERNO Y SOCIEDAD (por una teoría general de la política)*. COLOMBIA: Editorial Fondo Económico de Cultura, 2000. p.72.

COROLARIO

Lo importante no es cuál sea la definición que se le quiera dar a la democracia, sino su objetivo en la sociedad actual, es decir permitir a los individuos, a los grupos y a las colectividades convertirse en sujetos libres, productores de su historia, capaces de unir en su acción el universalismo de la razón y la particularidad de la identidad personal y colectiva. Es imposible pensar en una democracia sin límites de poder y sin la búsqueda de una vida buena, de dar un sentido a la experiencia de vida. De tal suerte que lo que limita a la democracia no es un conjunto de reglas y procedimientos sino la voluntad positiva de incrementar la libertad de cada uno. El objetivo social por excelencia debe ser incrementar en lo posible la diversidad interna de una sociedad, lograr una recomposición creando un mundo nuevo. Reconstruir el pasado para tener un futuro. La libertad del individuo necesita de un espacio vital de procedimientos democráticos claros y controlados, para que de esta forma el individuo ejerza sus derechos a su libre albedrío.

Históricamente la libertad en el mundo moderno es la de una asociación cada vez más estrecha entre el universalismo de los derechos humanos y la particularidad de las situaciones y las relaciones sociales en las cuales esos derechos deben ser defendidos. La defensa de la democracia está basada en la construcción de espacios políticos desde los cuales es posible hacer oposición y su construcción debe ser desempeñada por los actores sociales. La democracia sería una forma vacía si no se tradujera en educación que da importancia al reconocimiento del otro, si no se reconociera la trayectoria de los inmigrantes, si no existe un régimen hospitalario adecuado y si no hay un debido reconocimiento de la igualdad entre los hombres y las mujeres en la sociedad, si no hay programas ecológicos. El

reconocimiento del otro a nivel democrático debe basarse en la igualdad que es el tema central de la democracia.

El pluralismo es la reafirmación de la democracia, de sus valores, como la dignidad del ser humano, la libertad y la igualdad. Su característica principal es el libre juego de tendencias socioculturales, que es uno de los pilares de la democracia. En la génesis de la democracia se encuentran las raíces del pluralismo, la dignidad, la libertad del individuo (individualismo), la diversidad y la variedad. El pluralismo implica la tolerancia religiosa, política y cultural; el pluralismo político se hace evidente cuando se respetan los derechos de las minorías étnicas raciales, sexuales y religiosas. Estos elementos conforman el edificio de la democracia que es, en última instancia, el soporte estructural de los derechos culturales. Sin ella los derechos se encuentran indefensos frente a los peligros del totalitarismo y la dictadura. Uno de los puntos de convergencia de la democracia y el pluralismo es la implicación de un orden vertical, esto es, la democracia como sistema de gobierno; tal concepción es apenas lógica pues el pluralismo sólo es posible en una democracia. En otro sistema de gobierno es apenas concebible. El pluralismo actual cuestiona la esencia cultural, no la moral, es decir es pluricultural como la democracia en su esencia más íntima. La teoría iusnaturalista está implicada en el régimen democrático toda vez que el derecho natural está dirigido a la dignidad humana. El derecho natural construye situaciones en las que deja de existir los discriminados y ofendidos. El derecho natural debe basarse en la voluntad racional, en una justicia que hay que conquistar luchando; no una justicia venida de lo alto, sino una justicia de los hombres para los hombres.

La democracia, al igual que los derechos humanos, no impone un modelo estándar cultural determinado, sino un nivel aceptable de protección de la dignidad humana. Para tal efecto, trabaja junto con la comunidad internacional con el único

fin de poner en marcha un sistema de leyes internacionales para proteger al hombre respetando y protegiendo la diversidad y la integridad cultural por medio de los derechos culturales. De manera más directa, los derechos humanos facilitan el respeto y la protección de la diversidad y de la integridad cultural vía la creación de los derechos culturales en forma de leyes. Los derechos humanos están relacionados con la integridad y la diversidad cultural que constan de toda una serie de protecciones ligadas a las personas que pertenecen a grupos étnicos, religiosos o lingüísticos minoritarios. En igual condición que la democracia, los derechos culturales no son ilimitados, sino que terminan donde empieza la libertad de la otra persona. Esto implica que los derechos culturales no pueden ser invocados o interpretados para justificar la negación de los derechos de una persona. Otra de las condiciones propias de estos derechos y de la democracia es la reprobación de toda discriminación racial, sexual, y religiosa. La legítima democracia es la sustancial, en la cual todos los hombres en todos los aspectos son tratados igualmente. Sin esta condición entorno a la cual gira el ideal de democracia la convivencia entre las diferentes razas y credos es un imposible. La educación y la salud están ligadas a condiciones socio económicas, pero su existencia es una de las condiciones de los derechos culturales y una parte invaluable de la democracia sustancial. Por último, es pertinente señalar que la virtud fundamental de la democracia, y en definitiva la única razón que existe para apreciarla, consiste en que a pesar de todos sus defectos, todavía suministra las condiciones más favorables para el mantenimiento de la dignidad y la moral.

El papel de la educación en los derechos humanos va más allá de una simple comprensión o reconocimiento de su existencia. El que educa en derechos humanos forma virtudes que han de llevar a la práctica. Si en realidad deseamos formar una verdadera cultura de los derechos humanos es necesaria una pedagogía intercultural que reconozca la dignidad del otro y, por su puesto, la obligatoria incidencia de la democracia. La educación de los derechos humanos

tiene un valor trascendental en la actualidad, pues su papel es la de formar valores en un mundo que los ha perdido gradualmente. La formación del individuo debe enfocarse hacia el dialogo intercultural y el respeto del otro para construir una sociedad democrática, en la cual debe haber lugar para todos sin importar la raza, el sexo o las creencias políticas que cada uno profesa.

CONCLUSIONES GENERALES

Los derechos culturales son un capítulo fundamental de los derechos humanos. Entendidos en una dimensión amplia son derechos que garantizan el desarrollo libre, igualitario y fraterno, pero además garantizan que las personas, las comunidades tengan acceso a la cultura en sus diferentes niveles. Los derechos culturales son clave dentro del debate político contemporáneo a tal punto que hoy es imposible hablar de una sociedad plural auténticamente democrática si no reconoce los grupos étnicos o culturales minoritarios que la componen. En este sentido, los derechos culturales son un sistema de leyes internacionales cuyo objetivo es proteger la dignidad, la diversidad y la integridad cultural por medio de un conjunto de leyes. Su naturaleza es distinta a la de derechos civiles, políticos, y exige diversos procedimientos, pero sobre todo de la disposición y organización del gobierno. Por ello el grado de su cumplimiento está en relación directamente proporcional, al grado de menor o mayor desarrollo político, económico y social, educativo y cultural, en que se encuentran los países de una región, lo mismo que las diferencias en la composición de las subculturas y minorías o grupos étnicos, religiosos o lingüísticos de las naciones de determinado continente. De tal suerte que el problema de los derechos culturales no es filosófico, sino político y por tanto su solución no está en los escritos filosóficos sino en la praxis política.

En los derechos culturales está condensado todo un proceso pluricultural e intercultural. En el cual las viejas y nuevas formas de identidad cultural reclaman sus derechos a existir con autonomía. La interculturalidad juega un rol central en los derechos culturales, apuntando a la necesidad de construir una interacción y convivencia entre las diferentes culturas de un país. Pero sobretodo la defensa de la dignidad del hombre que está por encima de sus creencias tribales. El fenómeno pluricultural es posible entenderlo de diferentes maneras: social,

antropológica, política o jurídicamente. La más urgente es la jurídica por las discrepancias que surgen entre las legislaciones étnicas y las estatales, pues en cada país hay normas o leyes distintas. Sin embargo, su objetivo debe ser salvaguardar los derechos humanos y las costumbres culturales. Esto siempre y cuando las costumbres culturales no vayan en contra de los derechos humanos. Debemos tener presente que no hay culturas ideales, hay culturas concretas y con valores o anti valores. Por ello el reto pluricultural es explicar y manejar esa interculturalidad que se da en los estados y en el mundo. La pluralidad está representada por las diferentes culturas en las que tales derechos son realizados. Ellos son la instancia que da universalidad a la justicia en la sociedad, pero viven del contenido y riqueza que les da la pluralidad cultural.

Los derechos humanos son elementos pertenecientes a la libertad humana y a la igualdad. Los derechos humanos le permiten al hombre realizarse en la libertad por que los derechos humanos fueron concebidos como libertades. Igual sucede con los derechos subjetivos, que son derechos que facultan para hacer algo, esto es, confiere la libertad de hacer o no hacer. La libertad es lo más propio y connatural al hombre, es inherente a su naturaleza, por ello es donde más propiamente se ejercita lo constitutivo del hombre, a saber, la razón. Podemos afirmar que la libertad es propia de la razón más que de la voluntad y que la voluntad está sujeta a la razón. La libertad supera la voluntad y se inserta en la razón, la razón es universal, tiene que ser común y estar más allá de lo individual. La libertad es entonces negativa porque no está supeditada a la voluntad y en cualquier caso nunca a la ajena. La verdadera libertad la rige la razón, en la intersubjetividad, en el diálogo discursivo. Su objetivo es el bien común, por ello el ambiente más propicio para los derechos humanos es la democracia. La libertad del hombre debe ocupar un lugar importante en la reflexión filosófica toda vez que es la identidad simbólica, esto es, la que constituye con el pensamiento y la cultura. La cultura es, sobre todo, libertad de pensamiento y de razón enfocada al

bien común; es la libertad de la cultura. De aquí surgen los derechos culturales, pues lo simbólico coloca al hombre de frente a lo físico o biológico y lo cultural da significado a lo natural. Es la libertad de tener símbolos, es decir, de vivir conforme a ellos. Es simbolizar lo natural creado por la cultura, esto es, que la constituye el pensamiento y la creencia; es lo que le da sentido. Proteger la identidad simbólica de una cultura es proteger la libertad del hombre para buscar su sentido, su significado en medio de las cosas. De manera semejante a la libertad, también la igualdad aparece siempre como *telos*. Como *telos* y a la vez como retorno al origen, al estado de naturaleza de los iusnaturalistas. Por tanto, la libertad es uno de los atributos que dignifican al hombre, y el ejercicio o uso de la libertad ha de ser acorde a esa dignidad. Debe ser una manifestación de la dignidad, pues la dignidad propia de la persona hace que se respete la dignidad de la otra persona.

Pues bien, lo que ahora llamamos derechos humanos corresponden a lo que anteriormente se denominó derecho natural del hombre. Así los encontramos, por ejemplo, en Santo Tomás. Él consideró que la noción de dignidad humana estaba vinculada a la noción de persona y la noción de persona implica de suyo una gran dignidad, inviolable e inalienable. Santo Tomás, no ha separado naturaleza y libertad, sino que ha dado la razón desde el ser de naturalezas libres y necesarias en su obrar. La dignidad está más allá de la conducta, en algo que es su fundamento ontológico, a saber, el ser mismo del hombre como persona. En conclusión, para Santo Tomás la dignidad humana es el fundamento de los derechos que ahora llamamos derechos humanos y que él llamaba derechos naturales.

En virtud de la naturaleza humana hay un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir, y según la cual debe obrar la voluntad humana para acordarse a los fines necesarios del ser humano. La ley natural es el conjunto

de cosas que debe hacerse y no hacerse, que surgen de una manera necesaria del solo hecho de que el hombre es hombre, en ausencia de toda consideración. Por su constitución ontológica y estructura natural, el hombre está cargado de valor, de moral y de derecho. Así se pasa de lo que el hombre tiene de moral en su naturaleza, a la postulación de eso mismo en forma de derechos y normas. Los derechos de la persona humana privada o individual; los derechos de la persona cívica o los derechos políticos surgen del derecho natural, en cuanto responde a la naturaleza social del hombre. Lo que se manifiesta en el acuerdo sobre los derechos humanos, y al fundamentarlos de manera filosófica es que el conocimiento y el sentimiento morales de la humanidad han salvaguardado esos valores básicos.

El relativismo presente en los derechos humanos es su argumento más fuerte. Un relativismo que tiene que ser relativo: el relativismo que deriva de esta pluralidad es también relativo. Y justamente este pluralismo resulta ser el argumento más fuerte a favor de algunos derechos del hombre, incluso de los más célebres, como la libertad de religión y la libertad de pensamiento. El relativismo de los derechos humanos no es absoluto, es contradictorio y lleva paradojas. Al ser un relativismo relativo, esto es, un relativismo que tiene límites y esos límites serán lo que se acepte con algún carácter de fundamental y primero, es decir absoluto. Así el relativismo tiene un punto final, que será un esencialismo, es decir, el reconocimiento de algunas esencias o naturalezas las cuales se encarnan o concretan en los individuos y la naturaleza humana es su fundamento y este relativismo es, justamente, el iusnaturalismo.

El carácter heterogéneo y variable de los derechos humanos, hace imposible que se halle un único fundamento, pues lo que fundamenta a un derecho no fundamenta a los otros. Por ejemplo, los derechos de segunda generación no pueden tener un fundamento absoluto, porque ello no permitiría dar una

justificación válida a la restricción. La dificultad se puede considerar resuelta si tenemos en cuenta que aun cuando un fundamento es unívoco, los elementos de la naturaleza humana tienen una ordenación analógica, esto es, jerarquizada. Por tal razón, la fundamentación es, más bien analógica, porque permite unidad en la evidente diversidad, a saber, una unidad de orden y por lo tanto jerarquizada.

BIBLIOGRAFIA.

ARANA L. *Ciudadanía y derechos humanos desde la perspectiva de las políticas públicas*. Ed Carvajal, Santiago de Chile, 1997.

ARISTÓTELES. *Ética nicomáquea*, Ed Gredos: Madrid España, 1985.

ARISTÓTELES. *Metafísica*. Ed Gredos: Madrid España, 1990.

ANTONIO CASSESE. *Los derechos culturales en el mundo contemporáneo* Ed. Ariel: Barcelona España, 1993.

Bauer G Carlos. *Los Derechos humanos, Preocupación Universal*. Ed Universitaria: Guatemala, 1960.

BEUCHOT MAURICIO. *Interculturalidad y derechos humanos*. Ed Siglo XXI: México, 2005.

BERGER PETER y LUKMANN THOMAS. *Modernidad, pluralismo y crisis de sentido. La orientación del hombre moderno*. Ed paidós: Barcelona España, Ed 1997.

BETANCUR FORMET R., "*Filosofía Intercultural*". En Salas Astrain, R., (coord.), *Pensamiento crítico latinoamericano: conceptos fundamentales*, tomo I, Santiago de Chile: Ediciones UCSH, 2005, p.

BOBBIO NORBERTO. *Igualdad y libertad*. Ed. Paidos: Barcelona España, 1993

BOBBIO NORBERTO. *El problema de la guerra y las vías de la paz*. E d Gedisa: Barcelona España, 1981

BOBBIO NORBERTO. *Estado gobierno y sociedad*. Ed Fondo Económico de Cultura: Colombia, 2000.

FERRATEMOR MORA JOSE. Ed. Ariel S.A: Barcelona España, 1998.

GARCIA CARLOS, *Políticas culturales en América Latina*. Ed Grijalbo: México, 1987.

HERNÁNDEZ VALLER. *Derecho Cultural Latinoamericano: Centroamérica, México y Caribe*. Ed Depalma Buenos Aires, 1993

Papini Roberto. *La declaración universal de los derechos del hombre. Génesis, evolución y problemas actuales: 1948-2008*. En:

[http://humanismointegral.com/DOCS_3_La-Senda_de_Maritain/329_18-DDHH.](http://humanismointegral.com/DOCS_3_La-Senda_de_Maritain/329_18-DDHH.Papini.html)

[Papini.html](http://humanismointegral.com/DOCS_3_La-Senda_de_Maritain/329_18-DDHH.Papini.html). Consulta realizada el 8 de septiembre de 2007.

RASSAM JOSEPH. *Introducción a la filosofía de Santo Tomas de Aquino*. Ed Rialp: Madrid España, 1980

SIERRA G JAIME. *Diccionario jurídico*. Ed. Librería jurídica Ltda: Colombia, 2003.

SARTORI GIOVANNI. *¿Qué es la democracia?* Ed Altamir: Bogotá Colombia, 1994

KANT EMMANUEL. *La metafísica de las costumbres*. Ed. Altaya: Barcelona España, 1993.